



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**CONCEPTO Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DE UNA PERSONA FÍSICA  
EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

P R E S E N T A :

**MARGARITA PONCE DE LEÓN CRUZ**

ASESOR: M.A. MARÍA ESTHER MONROY BALDI

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2005.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS

Por el amor, el entendimiento  
y la paciencia que me tiene, por  
su gran misericordia, gracias.

A MIS PADRES

Margarita y Alfonso

Por el apoyo que siempre me  
han dado, por creer en mi y por  
amarme tanto.

A MIS HERMANAS

Patricia y Alma Rosa

Por presionarme, por quererme  
y por aguantarme en las buenas  
y en las malas.

A LA UNAM

Por darme la oportunidad de  
pertenecer a la máxima casa de  
estudios.

A MI ASESORA

L.C. Ma. Esther Monroy Baldi

Por apoyarme en este proyecto  
y presionarme para lograrlo.

A todos, les agradezco de todo corazón y les doy mi eterno  
agradecimiento.

# ÍNDICE

<b>OBJETIVOS</b>	6
<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>ABREVIATURAS</b>	9
<b>CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS</b>	
1.1 Historia de los Impuestos	11
1.1.1 Los Tributos en el México Prehispánico	11
1.1.2 Los Impuestos Durante la Colonia	15
1.2 Jerarquía de las Leyes en Materia Fiscal	17
1.3 Antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	23
1.3.1 El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles como antecedente del IVA.	23
1.3.2 Evolución de las Tasas del IVA	30
1.4 Reformas Fiscales del IVA	31
1.4.1 Reformas Fiscales año 2000, 2001, 2002 y 2003	31
1.4.2 Reforma Fiscal 2004	34
<b>CAPÍTULO 2 CONCEPTOS, MARCO LEGAL Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
2.1 Marco Constitucional	36
2.2 Aplicación del Código Fiscal de la Federación	38
2.3 Estructura de la Ley del IVA y su Reglamento	41
2.3.1 Estructura de la Ley del IVA.	41
2.3.2 Estructura del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado	44
2.4 Concepto y Elementos del Impuesto al Valor Agregado	46
2.4.1 Conceptos	46
2.4.2 Características del Impuesto al Valor Agregado	49
2.4.3 Elementos del Impuesto al Valor Agregado	49
2.4.3.1 Sujeto Activo	50
2.4.3.2 Sujeto Pasivo	50
2.4.3.3 Objeto	52
2.4.3.4 Base	58
2.4.3.5 Tasa	60

2.5	Determinación del IVA Traslado	66
2.5.1	IVA Traslado o Causado	66
2.6	Determinación del IVA Acreditable	67
2.6.1	Requisitos para el Acreditamiento	68
2.7	Retención del IVA, Momento y Entero.	69
2.7.1	Retención del IVA	69
2.7.2	Momento y Entero de la Retención del IVA	71
2.7.3	Requisitos Fiscales de la Documentación Comprobatoria	72
2.8	Determinación del Pago Mensual.	76
2.8.1	Formas de Presentación	77
<b>CAPÍTULO 3 LEY DEL ISR, APLICACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO E IMPAC.</b>		
3.1	Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento	80
3.2	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas	86
3.2.1	Impuesto Sobre la Renta Según el Régimen	87
3.3	Concepto de Arrendamiento y Tipos de Arrendamiento	88
3.4	Deducciones	89
3.4.1	Deducciones autorizadas	89
3.4.2	Deducción ciega	90
3.4.3	Deducciones personales	91
3.5	Retención del Impuesto Sobre la Renta	91
3.5.1	Momento y Entero de la Retención	92
3.5.2	Expedición de recibos de arrendamiento.	92
3.6	Determinación del pago provisional	93
4.0	Impuesto al Activo	96
<b>CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO</b>		
4.1.	Datos Generales.	105
<b>Conclusiones</b>		134
<b>Bibliografía</b>		136

## **OBJETIVOS:**

- ☉ Hacer un estudio global de los impuestos, para ver la afectación de las reformas en estos.
- ☉ Revisar cada uno de los pasos para la correcta presentación del pago de los impuestos, que una persona física en el régimen de arrendamiento, debe realizar al fisco, abarcando el IVA, ISR e IMPAC.
- ☉ Realizar los pagos de los impuestos con los formatos correspondientes.

## INTRODUCCIÓN

Por la importancia que causan los impuestos en el estado, existe la necesidad de profundizar en ellos ya que es indudable que este tipo de contribuciones es el más significativo de todos, tanto por razones económicas, como políticas o sociales y por ello debe hacerse una definición clara y precisa de ellos ya que de su caracterización depende sin duda que los conceptos de otras contribuciones como la del Impuesto al Valor Agregado en el cual nos vamos a profundizar más adelante, queden también identificadas.

En el presente trabajo se tratará el tema del Impuesto al Valor Agregado como uno de los impuestos que desde que se introdujo a México, ha formado una parte muy importante en la estructura económica del país, toda vez que por muchos años ha sido el segundo impuesto federal más importante en la recaudación después del Impuesto Sobre la Renta.

Atendiendo además las Reformas Fiscales que es un rubro importante en este impuesto, ya que ha venido sufriendo varias modificaciones de cálculo, de tasa, entre otras, hasta el día de hoy y que sin duda alguna habrán de aplicarse.

Por esto se indicará de manera precisa las normas fiscales que fija la Ley del Impuesto al Valor Agregado para las personas físicas que gravan dicho impuesto bajo el régimen de arrendamiento de locales comerciales, para que cumplan correcta y oportunamente con sus obligaciones estipuladas en la ley citada.

Dentro de los aspectos a estudiar, analizaremos al Impuesto al Valor Agregado desde su origen hasta las últimas modificaciones, el entero y aplicación de las retenciones tanto de IVA como de ISR y el momento de su acreditamiento.

Además de mencionar la importancia del Impuesto al Valor Agregado como un impuesto indirecto ya que grava directamente al sujeto actuante, que es el que realiza el acto o actividad; en otras palabras, quien decide en este caso arrendar. Así también el porque se ha convertido desde siempre en impuesto indirecto y no directo.

Además se hace referencia del el ISR y su aplicación, así como quienes tienen la obligación de pagar este impuesto, también se hace referencia de el IA y de su aplicación para el caso específico de personas físicas en régimen de arrendamiento de locales comerciales.

Presentando finalmente el caso práctico que abarcará el primer semestre del ejercicio 2005, en el cual se muestra el efecto de los pagos provisionales mes a mes, tanto de IVA, ISR e IA, aplicando las leyes correspondientes para su elaboración.

Este trabajo de investigación bibliográfica indicará cuales son los fundamentos que deben aplicarse y cuales son los cálculos que deben hacerse para realizar el pago de dicho impuesto de personas físicas con el giro antes mencionado.

# **CAPÍTULO 1**

## **ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS**

## 1.1. Historia de los Impuestos

### 1.1.1. Los Tributos en el México Prehispánico

“El imperio edificado por el pueblo azteca se sostenía en gran parte del tributo que pagaban los pueblos conquistados. Cada provincia debía pagar a la capital del imperio un tributo fijo, consistente en frutos, animales y minerales, además de que todos los mercaderes estaban obligados a contribuir con parte de sus mercaderías, y los artífices con algunas de las obras que trabajaban”.<sup>1</sup>

“En todas las provincias conquistadas había casas destinadas a almacenar estos tributos, que recogían los recaudadores reales, hombres que se distinguían porque llevaban como insignias una vara en una mano, símbolo del poder, y en la otra un abanico de plumas, y eran generalmente aborrecidos por las ofensas y el maltrato de que hacían víctimas a los tributarios. Durante la época en que, Hernán Cortés se hallaba en las costas veracruzanas, llegaron los recaudadores de impuestos del gran Moctezuma, donde demostraban el miedo que les tenían todos los vasallos del imperio”.<sup>2</sup>

Desde este entonces el pueblo azteca sabía lo que significaba, el pago de impuestos y como debían pagarlos, el nombre que se les daba a este pago era tributos, ya se administraban para la recaudación de estos, y existía temor hacia las autoridades por el maltrato que estos daban para obligarlos a realizar este pago, que era por medio de frutos, animales y minerales como anteriormente mencionaba.

“Los intendentes o administradores de la gran hacienda guardaban series de pinturas o dibujos en papel amate, a la manera de códices, en las que se hallaban registrados los pueblos tributarios, además de la cantidad y calidad de los tributos

---

<sup>1</sup> “Usted y la Ley”. (1995). México: selecciones del Raider´s Digest, p. 680.

<sup>2</sup> *Ibidem.* p. 680.

que a cada uno le correspondían. En todos los códices conocidos hay láminas que se refieren a la recaudación de los tributos, y algunos, como el llamado Códice de los Tributos de Mizquiahuala, data de años posteriores a la Conquista, es sólo una especie de recibo extendido por el Corregidor a los indios de su jurisdicción por los servicios y comestibles entregados como tributo”.<sup>3</sup>

También es importante reconocer que dentro de la administración de recaudación que existía en el pueblo azteca, les entregaban un recibo del pago de tributos que ellos daban a estas autoridades. Ya los comprobantes existían y es una manera de ver como el pueblo se desarrollaba en ese rubro.

“Además de un gran número de vestidos de algodón, semillas y plumas, que eran parte común de los tributos asignados a todos los pueblos sometidos, casi todos ellos debían pagar tributos especiales, de acuerdo con los frutos y productos característicos de cada región. Cacao, pieles de animales salvajes, grandes aves y pájaros de los más diversos, planchas o polvo de oro, sacos de grana o cochinilla, que se usaba como colorante, espadas y rodelas, varas para flechas, cantarillos de miel de abeja; piedras preciosas o semipreciosas como el jade, la turquesa y el chalchihuitl, hachas de cobre, jícaras copal, hule o resina elástica, animales vivos, como perros o aves de corral (patos y guajolotes); de todo había en estos tributos señalados a los pueblos”.<sup>4</sup>

Para la administración que regía al pueblo azteca lo importante eran los tributos que tuvieran que pagar independientemente de lo que fuera, la administración recibía todo tipo de tributos, sin embargo ya en ese momento es excesivo el pago que les exigían a los diversos pueblos que estaban sometidos. Recibían toda clase de tributos dependiendo de lo que se daba en cada región en cuanto a frutos, semillas, plumas, animales, y otros.

---

<sup>3</sup> *Ibidem.* p. 680.

<sup>4</sup> *Ibidem.* p. 680.

“Otros contribuían con grandes cantidades de leña o vigas y morillos para los edificios; había pueblos que tenían la obligación de dar a los viveros y parques reales cierto número de aves y de cuadrúpedos, como los otomíes que, debían presentar al rey de México anualmente 40 águilas vivas”.<sup>5</sup>

“De los matlatzincas, indios del grupo olmeca que hasta la fecha habitan principalmente en el pueblo de Mexicaltzingo y en los municipios de Ocuilán y Temazcaltepec del Estado de México, y a quienes se tiene por fundadores de la ciudad de Toluca en 1120, sabemos que desde que Axayácatl, rey azteca (de 1469 a 1483), los sojuzgó, se les impuso, además de los tributos ordinarios, el gravamen de cultivar una sementera de maíz de 1600 varas de largo por 800 de ancho para víveres del ejército mexicano”.<sup>6</sup>

“Estas excesivas contribuciones, junto con los cuantiosos regalos que le hacían los gobernadores de las provincias y señores de lugares, así como los despojos de la guerra, formaban la inmensa riqueza de la corte de Moctezuma, que tanto asombro causó a los conquistadores españoles y tantos esfuerzos y sacrificios representaba para los pueblos sometidos y los innumerables vasallos del imperio. A lo excesivo de las contribuciones hay que agregar el rigor con que se exigían: al que no pagaba el tributo lo vendían por esclavo y lo obligaban así a desquitar con su trabajo el tributo que no había podido o no había querido pagar”.<sup>7</sup>

En la llegada de Hernán Cortés al imperio azteca, éste quedó impresionado con la riqueza que tenía el pueblo azteca, existía el oro pero no existía la moneda sino hasta la llegada de estos, la riqueza que el pueblo azteca tenía, era muy grande pero ellos no se daban cuenta. Desde este entonces era sangrarles al pueblo lo que tenían para cumplir con la administración que recaudaba los tributos, estos como anteriormente mencionaba eran excesivos y el maltrato que había hacia los

---

<sup>5</sup> *Ibidem.* p. 681.

<sup>6</sup> *Ibidem.* p. 681.

<sup>7</sup> *Ibidem.* p. 681.

que lo pagaban era verdaderamente brutal. También desde este momento era sumamente obligatorio pagar estos tributos.

“El azteca era, pues, un imperio que sustentaba su poderío y su grandeza en las privaciones y el sufrimiento de las naciones y pueblos sometidos: su numeroso y brillante ejército, su clase sacerdotal, sus múltiples jerarquías de gobernadores y ministros se sostenían con el sudor y el sacrificio de las clases que eran inferiores, tanto en los pueblos conquistados, como en el propio pueblo azteca”.<sup>8</sup>

Definitivamente habían diversos rangos que imponían, y estos rangos conllevaron a diversas jerarquías, los que se encontraban en estas diversas jerarquías como gobernadores y ministros propiciaban el abuso hacia el pueblo azteca y hacia los pueblos sometidos.

“Aunque también, por otra parte, hay que reconocer que la mayor parte de estas rentas se gastaba en beneficio de los mismos vasallos, ya que los ministros y magistrados hacían justicia, socorriendo a los menesterosos, especialmente a las viudas los huérfanos y los viejos inválidos que siempre merecieron particular consideración por parte de los mexicanos”.<sup>9</sup>

“El Códice Mendocino, es antecedente de los varios que registran tributos y es el único que menciona la manera antigua de los impuestos que se cobraban en el imperio azteca. El tributo azteca en especie fue cambiado para su pago en monedas que cobraban los españoles”.<sup>10</sup>

El Imperio Azteca era pues, un pueblo de firmes creencias y grandes sacrificios, sin duda alguna era obediente ante los que para ellos eran superiores, aunque estos abusaran del poder que tenían haciéndolos sufrir con el pago a los

---

<sup>8</sup> *Ibidem*. p. 681.

<sup>9</sup> *Ibidem*. p. 681.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ León, Gregorio. (2000). “Derecho Fiscal Mexicano”. México: Cárdenas editor y distribuidor, Tomo I. p. 8.

impuestos sometiéndolos a grandes sacrificios que para ellos pudiera significar entregar por ejemplo su libertad a cambio del pago que se les exigía, además de ser humillados por el mismo pueblo azteca.

### **1.1.2. Los Impuestos Durante La Colonia**

“Años más adelante, en la etapa histórica de la Colonia, la Real Hacienda, se fue incrementando con los impuestos, que se decretaban por el Consejo de Indias, a través de los más diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos.

Por lo anterior, en esa época se observaba el principio de la legalidad en materia tributaria”.<sup>11</sup>

Para este entonces ya se establecían los impuestos a través de leyes que obligaban al pueblo a realizar el pago de sus impuestos, de manera legal. También existía la moneda que desde la llegada de los españoles éstos habían impuesto.

“Durante el transcurso de los 300 años, el sistema hacendario de la Colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo”.<sup>12</sup>

“Los productos que importaban de España eran: vino, aceite, lencería, vajillas jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc., la exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros, etc. Existía un comercio cerrado, monopolista a favor de la península”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Ibídem. p. 18.

<sup>12</sup> Ibídem. p. 19.

<sup>13</sup> Ibídem. p. 19.

Definitivamente durante la época de los aztecas y hasta la colonia, no mejoró la situación de los que realizaban el pago de impuestos, sino por el contrario siempre fue en perjuicio de éstos hasta el grado de empobrecerlos completamente.

“Esta situación, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de los impuestos, a partir de la función de la Villa de la Vera-Cruz, se estableció el “quinto real” destinado al Rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaban al extremeño en la conquista. Este impuesto también recayó sobre la extracción de metales respecto de la totalidad de la extracción, de la cual una quinta parte era para la Corona”.<sup>14</sup>

“Otro impuesto era el de Avería que consistía en el pago que hacía a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaban por los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Vera-Cruz a España, el cual era del 4% del valor de las mercancías. Dicho impuesto se dejó de pagar hasta mediados del siglo XVIII”.<sup>15</sup>

Fuera de mejorar la situación, el imponer una tasa del 4% del valor de mercancías por traslado que se le pagaba a los barcos, se necesitaba reducirlos para mejorar la situación del pueblo y poder así contribuir de una manera menos perjudicial. Por disposiciones de ley, se establecen otros impuestos según las actividades y con ciertos porcentajes sobre el valor de las mercancías.

“Así mismo, existía un impuesto de Pesca y Buceo, por concepto de extracción de perlas. Igualmente estuvieron vigentes, el impuesto de Lanza, por título de nobleza; el impuesto de Caldos, se pagaba por la fabricación de vinos, aguardientes y licores; el impuesto de Lotería tomando en cuenta que el hombre

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* p. 19.

<sup>15</sup> *Ibíd.* p. 19.

siempre ha jugado con la fortuna, en 1967 se establece el impuesto de la lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería”.<sup>16</sup>

El impuesto del Timbre, pagado en México y conocido con este nombre, porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquiría ante las autoridades fiscales.

Este impuesto del Timbre se daba para operaciones de compraventa, arrendamiento, entre otras actividades por medio de un contrato. Era un impuesto federal, que solamente podía manejar la Federación por medio de las Oficinas Federales de Hacienda, es decir que ni los gobiernos de los estados, ni los estados de la República, ni los gobiernos municipales estaban facultados para emitir y vender timbres fiscales de ninguna clase.

## **1.2. Jerarquía de las Leyes en Materia Fiscal**

Es importante reconocer que el estado tiene una ley suprema que todo ciudadano debe cumplir, ya que esta es en beneficio del pueblo y del gobierno.

La entrada en vigor de una ley, es un acto importante para la sociedad porque de ella depende, sufragar las necesidades de la misma y las necesidades del gobierno.

Puesto que éste, debe ofrecer a la sociedad todos los servicios que requiere para su subsistencia como son, escuelas, hospitales, parques, transportes, energía eléctrica, agua potable, seguridad entre otras, permitiendo así el desarrollo de cada individuo dentro de la sociedad.

Las leyes han sido creadas principalmente para el mejoramiento de la sociedad, puesto que de estas y de su cumplimiento, depende el crecimiento y desarrollo tanto social como económico del país.

---

<sup>16</sup> Ibídem. p. 20.

La sociedad misma, debe comprender que del mejor cumplimiento de las leyes se desprende una mejor manera de vivir, un ejemplo muy claro de esto es que el individuo aporta al gobierno por medio de las contribuciones y este a su vez da un servicio, esto quiere decir que es algo recíproco.

De lo anteriormente mencionado y en referencia a la ley suprema mencionamos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual nos rige, y nos dice que:

Artículo 31.-“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.<sup>17</sup>

Así podemos comprender el porque el estado tiene el derecho de exigirnos el pago por diversas contribuciones y nosotros los ciudadanos la obligación de cumplir con tal disposición. Posterior a esta ley existen diversas leyes que rigen también a la sociedad en sus diferentes etapas.

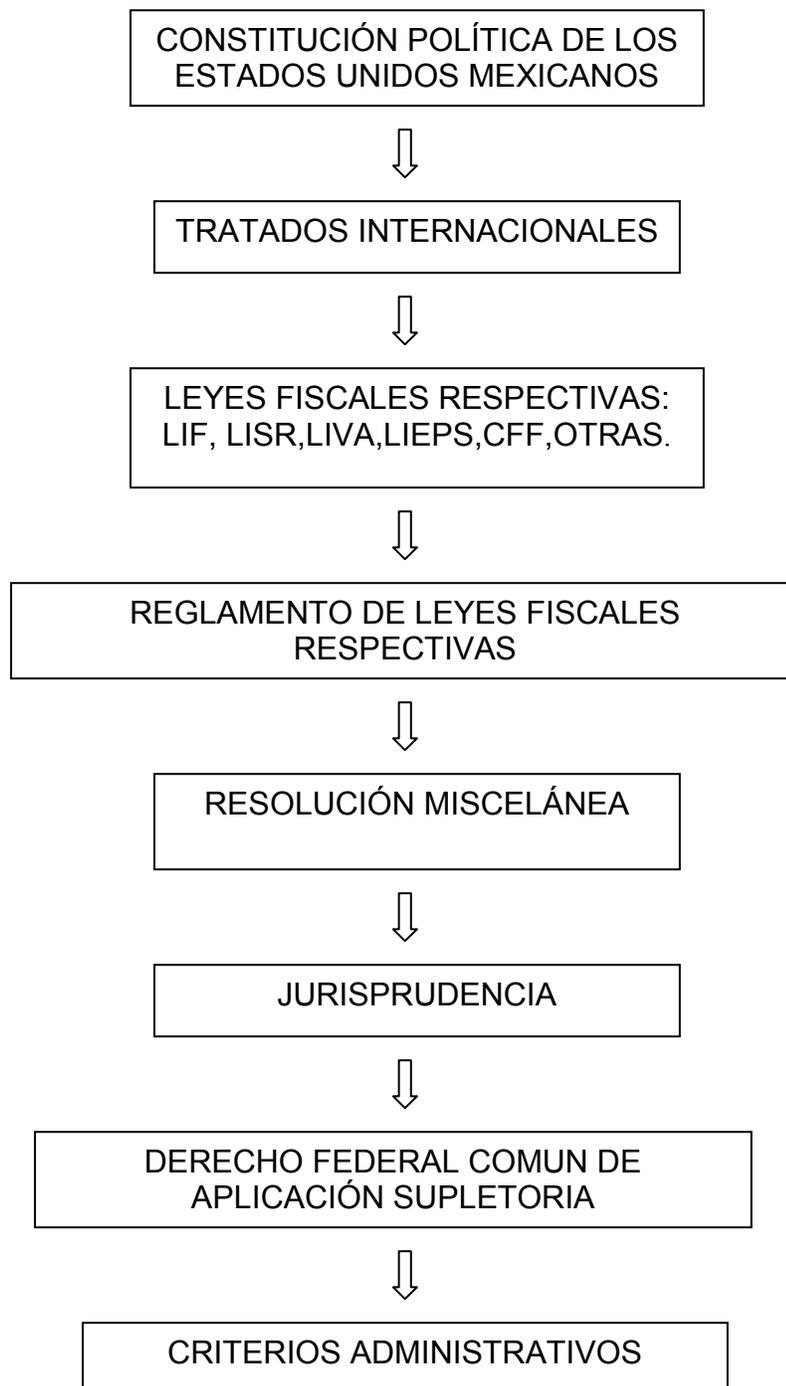
Estas etapas pueden ser en materia, civil, mercantil, penal, fiscal entre otras. A la que nos ocuparemos es a la Ley en materia Fiscal, ya que de esta se desprenden las contribuciones que prevén diferentes tipos de gravámenes para sostener los gastos que los servicios públicos demanden.

Sánchez Hernández Mayolo en su libro de “Derecho Tributario”, hace referencia acerca de la jerarquía de las leyes en materia fiscal, a manera de ver y distinguir como se encuentra la secuencia de esta jerarquía.

---

<sup>17</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México: Delma. (2005). Artículo 31, fracción IV. p. 22.

Estructura de la jerarquía de las leyes en materia fiscal. <sup>18</sup>



<sup>18</sup> SÁNCHEZ Hernández, Mayolo. (1995). "Derecho Tributario". México: Cárdenas, 2 ed. p. 29.

Como anteriormente mencionaba la principal ley que nos rige en nuestro sistema mexicano es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. Art. 31 fracción IV.

**“Tratados Internacionales.** Según el artículo 133 Constitucional, los tratados celebrados por el presidente de la república, que sean aprobados por el senado y que estén de acuerdo a la Carta Magna, serán ley suprema en toda la Unión”.<sup>19</sup>

**Ley** es una norma emitida por el Poder Legislativo, con la participación del Poder Ejecutivo. Pero antes de poder aplicarse por las autoridades competentes, debe atravesar por un proceso llamado Proceso Legislativo.

Principalmente debe haber una propuesta de ley, esta puede ser presentada por el Poder Ejecutivo, Presidente de la República, el Poder Legislativo, o la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Posteriormente se discute y aprueba dicha propuesta de Ley, y quien aprueba el proyecto de ley es el Congreso de la Unión.

“Una vez aprobado un proyecto de ley por el Congreso de la Unión, éste pasara al presidente de la República, titular del poder Ejecutivo, el cual si esta de acuerdo lo promulga”.<sup>20</sup>

“Las leyes que versen sobre empréstitos, reclutamiento de tropas y contribuciones o impuestos deberá discutirse y aprobarse primero en la Cámara de Diputados”.<sup>21</sup>

Si la ley no precisa cuándo entra en vigor, conforme al artículo 7º del Código Fiscal de la Federación, cobrará vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las leyes fiscales son el ordenamiento por el cual deben ser cumplidas las disposiciones.

---

<sup>19</sup> CARRASCO Iriarte, Hugo. (2003). “Derecho Fiscal I”. México: Iure editores. p. 11.

<sup>20</sup> Op. cit. Sánchez Hernández, Mayolo. p. 37.

<sup>21</sup> Op. cit. Sánchez Hernández, Mayolo. p. 39.

**“Reglamentos.** Se conforman por normas de carácter general, abstractas e impersonales, expedidas por el titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Son producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89º, fracción I, de la Constitución, la cual faculta al presidente de la república a proveer, en la esfera administrativa, la exacta observancia de una ley. Los reglamentos no deben rebasar lo que establece la ley fiscal” .<sup>22</sup>

Los reglamentos son un complemento de una ley previa, para hacer cumplir ésta. Estos reglamentos son las disposiciones legales que emanan del Poder Ejecutivo.

Con la finalidad de explicar detalladamente los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes, se expide en el mes de marzo o abril, también de cada año, un ordenamiento que se conoce como **Resolución Miscelánea** Fiscal que crea derechos y cuya vigencia también es anual.

Los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, pueden optar por apegarse al Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales expedido en diciembre o la Resolución Miscelánea Fiscal expedida en marzo o abril, o a ambos ordenamientos. Las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal durante el año se reforman, se adicionan o se derogan, esta Resolución se complementa con anexos que también se actualizan en el transcurso del año.

La Resolución Miscelánea es publicada anualmente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las resoluciones dictadas en ella, por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, no pueden estar más allá de la ley.

---

<sup>22</sup> Op. cit. Carrasco Iriarte, Hugo. p. 9.

**“Jurisprudencia.** A la jurisprudencia se le define como la interpretación jurídica de la ley que hacen los Tribunales o como la resolución a la contradicción de tesis y sentencias”.<sup>23</sup>

“Cada Sala se integra por cinco Ministros, haciendo un total de diez y un presidente que no integra Sala para hacer un total de once Ministros”.<sup>24</sup>

Esta se forma por cinco ejecutorías resueltas en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario.

La Jurisprudencia, emana del poder Judicial, se entiende que es el criterio establecido y sostenido por los tribunales sobre la interpretación de una ley. Esta Jurisprudencia es establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de los tribunales Colegiados de Circuito, y en materia fiscal, por el Tribunal Fiscal de la Federación.

**Derecho Común.** Está constituido por las normas civiles, mercantiles, penales, etc. Ante la falta de norma fiscal expresa se aplican supletoriamente dichas disposiciones, siempre y cuando dicha aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Criterios Administrativos.** Son una norma de discernimiento del cual se valen los funcionarios fiscales para dar a conocer a las diversas dependencias los criterios que deberán seguir en cuanto a la aplicación de disposiciones fiscales, sin que con esto nazca alguna obligación para el contribuyente. Únicamente se derivarán derechos cuando dichos criterios se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las leyes tienen una función importante para el estado, y para los contribuyentes que a base de ellas cumplen con sus obligaciones.

---

<sup>23</sup> PONCE Gómez, Francisco. Ponce Castillo, Rodolfo. (2002). “Derecho Fiscal”. México: Banca y Comercio, 7 ed. p. 82.

<sup>24</sup> *Ibíd.* p. 83.

Estas leyes que se mencionan anteriormente llegan a tener fuertes cambios según la estabilidad económica del país, como a continuación veremos acerca de un impuesto que también es importante después del Impuesto Sobre la Renta y que la federación inteligentemente ahora nos cobra por las actividades que realizamos, este es el “Impuesto al Valor Agregado”.

### **1.3. Antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### **1.3.1. El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles como antecedente del IVA.**

“Con el propósito de eliminar los resultados del “impuesto en cascada” que se producen con el impuesto sobre ingresos mercantiles, se sustituye por el Impuesto al Valor Agregado”.<sup>25</sup>

El Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles entró en vigor en el año de 1948 como resultado de la 3ra. Convención Nacional Fiscal, celebrada en 1947, y aplicable a los ingresos por ventas y servicios de comerciantes e industriales.

El Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles fue creado como un intento por armonizar los impuestos Federales, Estatales y Municipales sobre el comercio e industria en un solo sistema, este impuesto llamado también “impuesto a las ventas”, quedaba en desventaja para los productores quienes pagaban impuesto sobre impuesto con esta ley.

El Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles tiene una antigüedad de 30 años (de 1948 a 1978) y en su origen, permitió abandonar gravámenes obsoletos, como lo eran el Impuesto Federal del Timbre, sobre facturas que debían expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre registros comerciales

---

<sup>25</sup> Op. Cit. Selecciones Reader's Digest. p. 688.

que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevaban los costos de los contribuyentes y afectaban los niveles de precios. No obstante, con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, en la estructura del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

La tasa del impuesto era de 3% y los Estados que se coordinaban con la Federación para la recaudación de este impuesto, percibían una participación del 1.8% sobre dicha recaudación, posteriormente se incrementó a la tasa del 4%, participando las entidades federativas con 45% y la Federación con 55%. En 1978 la Federación decidió transformar el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles en Impuesto al Valor Agregado por la importancia en la recaudación federal y además, porque al revisar el régimen de participación se observó que el sistema de deducción del impuesto causado y el monto del impuesto pagado a los proveedores de bienes o servicios, hacía muy difícil el otorgar participación sobre cada peso recaudado.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se implantó tratando de subsanar la carga fiscal que repercutía en una elevación de los costos y afectaba, por consecuencia, los niveles de precios. Sin embargo la principal deficiencia que tenía este tipo de Impuesto, era su causación en cascada, es decir que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas y cada una de ellas aumentaba los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que afectaban a consumidores finales.

Una de las consecuencias más graves de este efecto acumulativo era que afectaba más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que eran producidos y distribuidos por empresas de mediana y pequeña capacidad, que al no disponer de capital suficiente, solo podían hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a intermediarios

para que realizaran las restantes. Para eliminar los resultados del impuesto en cascada, una gran cantidad de países han optado por aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Estas fueron algunas de las ventajas que se lograron al aplicar dicho impuesto:

- ☉ Acabar con el efecto acumulativo del gravamen en cascada.
- ☉ Eliminar la desigualdad en la carga fiscal.
- ☉ Hacer desaparecer la ventaja competitiva de las empresas mayores frente a las medianas y pequeñas.
- ☉ Favorecer a la exportación.

Así, en 1978 junto con la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aprueba la Ley de Coordinación Fiscal y ambas entran en vigor a partir de 1980.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado se publicó en el DOF el 29 de Diciembre de 1978, estableciéndose en el mismo, entrada en vigor a partir del 1 de Enero de 1980, su Reglamento se publicó en ese mismo órgano Oficial el 29 de Febrero de 1984, entrando en vigor el 1 de Marzo de ese mismo año.

La exposición de Motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (hecha por el Presidente José López Portillo, dirigida al Congreso de la Unión):

El Ejecutivo a mi cargo ha expuesto ante ese H. Congreso de la Unión en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1979, la necesidad, trascendencia y oportunidad de los cambios a la estructura del sistema fiscal que se proponen a vuestra soberanía.

En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se estableció:

“El Impuesto al Valor Agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el

pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupero el que a él le hubieran repercutido los proveedores y entrega al estado solo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar estos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con el impuesto que se propone resultará la misma carga fiscal para bienes por el que deba pagarse, independientemente del número de productores, intermediarios que gravan la producción o venta de primera mano.”<sup>26</sup>

Con la implantación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se anularon los siguientes 30 impuestos federales indirectos.

1. Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
2. Ley del Impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.
3. Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
4. Ley del Impuesto sobre despepite de algodón en rama.
5. Ley del impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
6. Decreto en el cual se fija el Impuesto que causarán benzol, toluol, xilol y naftas de alquitrán de hulla, destinados al consumo interior del país.
7. Ley del Impuesto a la producción del cemento.
8. Ley del Impuesto sobre cerillos y fósforos.
9. Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
10. Ley del Impuesto sobre llantas y cámaras de hule.
11. Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio o televisión.
12. Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.

---

<sup>26</sup> DOMÍNGUEZ Orozco, Jaime. (2005). “Pagos Mensuales del IVA”. México: ISEF. p.27,28.

13. Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos de vidrio y cristal.
14. Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes.
15. Decreto Relativo al Impuesto de 10% sobre las entradas brutas de ferrocarriles.
16. Decreto que establece un Impuesto sobre uso de agua de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.
17. Ley del Impuesto sobre explotación forestal.
18. Ley del Impuesto y Derechos a la explotación pesquera.<sup>27</sup>
19. Ley del Impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación.
20. Ley del Impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica.
21. Ley del Impuesto sobre consumo de gasolina.
22. Ley del Impuesto de migración.
23. Ley de Impuestos al petróleo y sus derivados.
24. Ley que reforma la del Impuesto sobre productos de petróleo y sus derivados.
25. Ley de Impuesto sobre fondos petroleros.
26. Decreto que graba con un 15% los productos obtenidos por refinación de petróleo extranjero.
27. Decreto que establece un Impuesto especial sobre algodón despepitado, así como el que adquieran los industriales a partir del primero de Septiembre del presente año (decreto del 20 Junio de 1944).
28. Artículo 7º de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos del 28 de Diciembre de 1967, que estableció un impuesto de compraventa de primera mano de artículos de mano o cristal.
29. Ley del Impuesto sobre la sal del 30 de Diciembre de 1938 y la Ley del Impuesto sobre la sal del 20 de febrero de 1946. (Abrogadas a partir del primero de Marzo de 1980).
30. Ley del Impuesto sobre consumo de energía eléctrica.

---

<sup>27</sup> CARRASCO Iriarte, Hugo. (2003). "Derecho Fiscal II". México: Iure editores p. 192.

Por último se explica por medio de un ejemplo comparativo la mecánica de aplicación del IFSIM y del IVA en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.

	<b>Aplicando</b>	
	<b>IFSIM</b>	<b>IVA</b>
<b>Tasas aplicables</b>	4%	15%
Bienes adquiridos por el fabricante	100.00	100.00
ISIM pagado NO recuperable	4.00	
IVA pagado acreditable		15.00
IVA que trasladará el fabricante		(15.00)
Gasto del fabricante	26.00	26.00
Utilidad estimada del fabricante	20.00	20.00
	-----	-----
Precio de venta al intermediario	150.00	146.00
ISIM pagado NO recuperable	6.00	
IVA pagado acreditable		21.90
IVA que trasladará el intermediario		(21.90)
Gasto del fabricante	30.00	30.00
Utilidad estimada del intermediario	14.00	14.00
	-----	-----
Precio de venta al detallista	200.00	190.00
ISIM pagado NO recuperable	8.00	
IVA pagado acreditable		28.50
IVA que trasladará el detallista		(28.50)
Gasto del fabricante	42.00	42.00
Utilidad estimada del detallista	50.00	50.00
	-----	-----
Precio de venta al consumidor final	300.00	282.00

ISIM pagado por el consumidor final	12.00	
IVA pagado por el consumidor final		42.30
	-----	-----
Precio final	312.00	324.30
	=====	=====
Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final		
El pagado y no recuperado por:		
El fabricante	4.00	
El intermediario	6.00	
El detallista	8.00	
El propio consumidor final	12.00	42.30
	-----	-----
<b>Total de impuesto pagado</b>	<b>30.00</b>	<b>42.30</b>
	=====	=====

Es evidente que a mayor tasa de IVA, será mayor el impacto en el precio que el consumidor final tiene que pagar por los bienes y servicios adquiridos. Sin embargo al observarse bien el caso anterior para el Impuesto al Valor Agregado, la diferencia del impuesto que paga cada intermediario por el cual pasa un producto en el proceso hasta antes de llegar al consumidor final, lo recupera en la venta, el que paga mayor impuesto en este caso es el consumidor final que paga un total en el cual está incluido el 15% actualmente que corresponde a la tasa del IVA.

Analizando detenidamente el precio de venta al consumidor final que hay para el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles son \$300.00 y para el IVA son \$282.00 con una diferencia de \$18.00 irre recuperables para el comerciante final.

El Impuesto al Valor Agregado queda entonces establecido en México a partir de 1980, con una tasa general del 10%, eliminando las Leyes mencionadas. Posteriormente, sufrirá algunos cambios la tasa y la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

### **1.3.2. Evolución de las Tasas del IVA**

Como ya se mencionó anteriormente, la tasa inicial del IVA fue del 10%.

Para el año de 1983 se decreta un convenio del 50% sobre este impuesto, para quedar en una tasa del 15%, y por consiguiente a esta modificación, el IVA debía ser incluido en el precio del producto quedando dicha modificación desde el 1 de Enero de este año.

La segunda modificación hecha a la tasa del IVA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1991, entrando en vigor el siguiente día hábil, es decir el 11 de Noviembre de 1991, donde se disminuye nuevamente al 10%.

“La tasa del IVA se había reducido pasando de 15% a 10%, medida que se tomó en el mes de noviembre de 1991”.<sup>28</sup>

“Durante 1991 en los estados fronterizos se aplicaba una tasa de 6%”.<sup>29</sup>

El 27 de Marzo de 1995, se publicó un nuevo cambio en el DOF, vigente a partir del 1 de abril del mismo año, se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, por la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994, manteniéndose esta tasa el día de hoy.

En la reforma fiscal 2002, no existe un decreto especial que modifique la tasa del IVA en su respectiva Ley, sin embargo, los cambios están comprendidos en el

---

<sup>28</sup> LATAPI Ramírez, Mariano. (1999). “Introducción al estudio de las Contribuciones”. México: McGraw-Hill, Academia Mexicana de Investigación Fiscal. p. 21.

<sup>29</sup> *Ibíd.* p. 21.

séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002, dentro de los que destaca que dicho impuesto se causará en base a efectivo, es decir, gasta el momento en que se cobre efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, tratándose de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y otros actos que se indican. Así mismo, para que proceda el acreditamiento o la retención del citado impuesto, es indispensable que el monto de la contraprestación haya sido efectivamente pagado.

#### **1.4. Reformas Fiscales del IVA**

##### **1.4.1. Reformas Fiscales Año 2000, 2001, 2002 y 2003.**

“El principal objetivo de las reformas de **2000**, son sin duda alguna incrementar los ingresos, sin que pueda haber perjuicio alguno para los contribuyentes. La reforma fiscal correspondiente a este año no tuvo ninguna trascendencia en materia de recaudación de impuestos”.<sup>30</sup>

Sin embargo se modificaron algunos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la cual se establece:

- ☉ Una nueva mecánica de acreditamiento del impuesto.
- ☉ La obligación de calcular un ajuste a los pagos provisionales para los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.
- ☉ Un nuevo esquema para realizar el acreditamiento o solicitud de devolución de saldos a favor.
- ☉ La nueva mecánica que se aplicará cuando se cancele o restituya el impuesto tratándose de descuentos o bonificaciones que se reciban o devolución de bienes que se realicen.

---

<sup>30</sup> ARREGUI Ibarra, Fernando. (2000). “Reformas Fiscales 2000”. México: ISEF, 4ta. Ed. p. 65.

Para la Reforma Fiscal de **2001** “se realizan mínimas adecuaciones por el cambio de régimen de pequeños contribuyentes que ya no presentan pagos provisionales en 2001. Y en materia de fusión y escisión de sociedades por las fechas de presentación de los pagos provisionales y ajuste”.<sup>31</sup>

Sin embargo, se anuncia la reforma fiscal integral que comprendería el gravar medicinas y alimentos, eliminar exenciones etc.

“El Ejecutivo Federal envió al Congreso en abril de 2001 una iniciativa de una nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual tenía como objetivo principal el gravar medicinas y alimentos con la tasa general del 15%. El congreso la rechaza y en cambio en los últimos minutos del año 2001 incorpora en la Ley de Ingresos de la Federación para **2002** cambios a la Ley del IVA exclusivamente en el procedimiento del cálculo en base a flujos de efectivo”.<sup>32</sup>

“Para el año de **2003**, se incorpora en la Ley del IVA el procedimiento del cálculo en base a flujos de efectivo, reformándose varios artículos, y el cálculo mensual definitivo del IVA, eliminándose el pago provisional, el ajuste semestral y la declaración del ejercicio”.<sup>33</sup>

Fue por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002, se reforma la Ley del IVA incorporando el procedimiento de flujos de efectivo en la Ley a partir del 1 de enero de 2003 y que corresponden en términos generales a lo establecido en la LIF-2002.

La Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 7º. Transitorio establece lo siguiente:

---

<sup>31</sup> Op. cit. Domínguez Orozco, Jaime. p. 33.

<sup>32</sup> Ibidem. p. 33.

<sup>33</sup> Ibídem. p. 33.

“Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estará a lo siguiente:

En catorce fracciones de este artículo, se hacen referencia a los cambios que se debe efectuar a diversos artículos de la Ley del IVA. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial del 1 de enero de 2002, y entró en vigor en esa misma fecha, por lo cual tuvo vigencia en el ejercicio 2002”.<sup>34</sup>

**“Art. 4to. IVA Acreditable.**

Hasta que haya sido efectivamente pagado, será acreditable el I.V.A.

**Flujo de Efectivo.**

El régimen de flujo de efectivo se incorpora al texto de la ley en forma similar, como estaba en 2002, aunque incorporando la disposición contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 relativa a la que se asimila al cobro, y por lo tanto, se está obligado a pagar el gravamen cuando el interés del acreedor queda satisfecho, independientemente de la forma en que la obligación se haya extinguido.

**Art. 5o. Pago del impuesto.**

El calculo del impuesto es mensual, en lugar de ejercicios fiscales. Por lo tanto, no hay pagos provisionales a cuenta del impuesto, ni ajuste semestral a ellos, toda vez que el impuesto a cargo o a favor determinado en el mes es definitivo.

**Declaración anual y pagos provisionales del ejercicio 2002.**

Los contribuyentes obligados a presentar declaración anual y a efectuar pagos provisionales del 2002, deberán calcular el impuesto del ejercicio, del último pago y presentar las declaraciones correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes al 31 de Diciembre del 2002.

Los saldos a favor generados en los pagos provisionales del ejercicio 2002, no podrán acreditarse contra los pagos mensuales y definitivos del ejercicio 2003, sin

---

<sup>34</sup> Ibídem. p. 145.

embargo el saldo a favor, que se obtenga en la declaración anual de 2002, sí podrá acreditarse contra el impuesto a cargo de los pagos mensuales de 2003, hasta agotarlo o bien solicitar su devolución”.

#### **1.4.2. Reforma Fiscal 2004**

“El 30 y 31 de Diciembre de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones fiscales que entraron en vigor el 1 de Enero de 2004”.<sup>35</sup>

Fueron dos las modificaciones al la Ley del Impuesto al Valor Agregado, una a pequeños contribuyentes y otra a la tasa del 0% para enajenación de revistas.

##### **“Enajenación de Revista.**

Se incorporó como enajenación gravada a la tasa del 0% las revistas que se realicen directamente por el editor, por lo que se les da el mismo tratamiento que en el año 2003 se dio a libros y periódicos. Artículo 2-A fracción I, inciso i”.<sup>36</sup>

##### **“Régimen de Pequeños Contribuyentes.**

Artículo 2-C y Segundo Transitorio. Se modifica este artículo para establecer que los Repecos pagarán mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, lo que corresponda de IVA, en lugar de hacerlo en los términos generales que esta ley establece”.<sup>37</sup>

Las autoridades fiscales tomarán en cuenta los ingresos reportados por los contribuyentes en la declaración informativa que deben presentar para los efectos de ISR, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

---

<sup>35</sup> ROTTER Aubanel, Salvador. (2004). Curso *“Reformas Fiscales 2004”*. México: Gasca.

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> *Ibíd.*

## **CAPÍTULO 2**

### **CONCEPTOS, MARCO LEGAL Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

## 2.1. Marco Constitucional.

Es importante saber que la base fundamental, la columna vertebral de un sistema tributario determinado, se ubica en la Constitución Política de cada país, en donde se faculta al Estado a expedir y aplicar las leyes tributarias bajo determinados requisitos y condiciones, con el fin de que el poder público pueda, por una parte crear, y cobrar los tributos, y por otra, que los gobernados se sometan a pagarlos.

La necesaria relación jurídica tributaria que en estos casos surge entre el fisco y los contribuyentes está delineada, en su aspecto fundamental, por el texto constitucional. En ausencia de estas normas básicas el cobro de los tributos carecería del necesario apoyo legal y podría tornarse en un sistema arbitrario e injusto.

Legalmente el fundamento de los impuestos esta delimitado como contribuciones, para el caso de México se encuentra en el Artículo 31º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al pie dice de la siguiente manera:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.<sup>38</sup>

Del contenido anterior se desprende lo siguiente:

- ☉ La obligación de todos los mexicanos para contribuir con los gastos públicos; la obligación de pagar el impuesto emana principalmente de esta fracción.

---

<sup>38</sup> Op. cit. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.(2005) Art. 31, fracción IV.

☉ Reconoce como sujetos activos de los impuestos a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, esto quiere decir que son las entidades que tienen el derecho de percibir los impuestos que se cobren.

☉ Dependiendo del lugar de residencia del contribuyente pagará su impuesto en el Estado o Municipio según sea el caso.

☉ Todos los gravámenes deben establecerse por medio de leyes, es decir, disposiciones de carácter general, abstractos, impersonales y emanados del Poder Legislativo.

☉ De manera proporcional y equitativa.

“Los principios constitucionales de los impuestos son aquellas normas que están establecidas como ya había mencionado en la Constitución, y que se refieren a la actividad tributaria del Estado y a las cuales debe sujetarse”.<sup>39</sup>

“La Suprema Corte de Justicia ha establecido jurisprudencia diciendo que de acuerdo con el artículo 31º fracción IV de la Carta Magna, para la validez constitucional de sus impuestos se requiere la satisfacción de cuatro requisitos fundamentales:

1. Que sean proporcionales (principio de proporcionalidad).
2. Que sean equitativos (principio de equidad).
3. Que se destinen al pago de gastos públicos.
4. Que se destinen exactamente para gastos públicos”.<sup>40</sup>

Haciendo en breve análisis acerca de los requisitos fundamentales que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la validez del artículo 31º Constitucional que habla de las contribuciones, es importante saber que:

---

<sup>39</sup> Op. cit. Ponce Gómez, Francisco. p. 61.

<sup>40</sup> Ibídem. p. 69.

1. Que sean proporcionales:  
Implica gravar al contribuyente en función de su capacidad económica.
2. Que sean equitativos:  
Significa igualdad ante la ley. Trato igual a los iguales.
3. Que se destinen al pago de gastos públicos:  
Es decir que sea legal, todos los elementos del impuesto deben establecerse con precisión en la ley fiscal.
4. Que se destinen exactamente para gastos públicos.  
Para satisfacer las necesidades del Estado o Municipio.

La Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia al establecer lo siguiente:

“Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos. Al establecer la fracción IV la obligación para contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal, Estados y Municipios en que resida, se está refiriendo a que los impuestos federales se aplicarán exclusivamente para los gastos de la federación, los del Distrito Federal para éste, los estatales para los gastos de los Estados y los municipales para los gastos de los Municipios; por lo que sí una ley de pronto impusiera una contribución para una obra determinada de un municipio y se extendiera esta aplicación a toda la República, sin lugar a dudas estaría contrariándola”.<sup>41</sup>

## **2.2. Aplicación del Código Fiscal de la Federación**

Otra ley importante que nos habla de las contribuciones y en este caso especial de los impuestos es el Código Fiscal de la Federación ley que nos explica de manera

---

<sup>41</sup> Op. cit. Ponce Gómez, Francisco. p. 69.

clara acerca de las Contribuciones de la Federación, quienes están obligados a contribuir con los gastos públicos y a pagar los impuestos.

“El artículo 31º del CFF de 1938 hacía referencia del nacimiento del crédito fiscal y a la obligación tributaria, señalando: El crédito fiscal nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho que de acuerdo con las leyes fiscales den origen a una obligación tributaria para con el fisco federal”.<sup>42</sup>

Esta ley es de carácter federal emanada del Congreso de la Unión, con el objeto de regular la actividad tributaria del estado y con alcance de dar a conocer a todos los contribuyentes sean personas físicas o personas morales la obligación que tienen de cumplir las disposiciones relacionadas con los gastos públicos.

En principio podemos mencionar:

“Artículo 1º. Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”.<sup>43</sup>

Haciendo referencia al artículo anterior, podemos darnos cuenta que el Código Fiscal es específico cuando nos menciona que las personas físicas de las cuales hablaremos mas adelante son personas obligadas a contribuir con el Estado.

Sin embargo el artículo 2º fracción I nos explica quienes son los que tienen que pagarlos.

“Artículo 2º. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma”.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> URIESTI Robledo, Horacio. (2003). “Los Impuestos en México”. México: Tax, editores Unidos S.A. de C.V. p. 350.

<sup>43</sup> Código Fiscal de la Federación, Art. 1º.

<sup>44</sup> *Ibíd*em, Art. 2º, Fracción I.

El Código Fiscal de la Federación no nos dice que son en realidad los impuestos solo nos hace mención de que forman parte de las contribuciones.

Al respecto de las contribuciones y haciendo hincapié en éstas Hugo Carrasco Iriarte en su libro de “Derecho Fiscal I” hace un análisis acerca de las contribuciones.

“Contribuciones. Son obligaciones unilaterales establecidas por la ley, que corren a cargo de los gobernados y cuyo objeto es allegar fondos para sostener el gasto público”.<sup>45</sup>

Entonces podemos darnos cuenta por que el CFF les llama contribuciones a todas las mencionadas en el Art.2° porque todas tienen la característica de ser quienes se destinen para el gasto público.

Posteriormente el Código Fiscal de la Federación también hace mención que estas deben ser distintas de las señas en las fracciones II, III y IV las cuales hablan acerca de las Aportaciones de Seguridad Social, las Contribuciones de Mejoras y los Derechos.

Podemos hacer un breve análisis de los impuestos en base a la explicación que da el Código Fiscal de la Federación acerca de estos en su artículo 2°. Fracción I.

**Los Impuestos son contribuciones:** es decir que, es la obligación que debe cumplirse de acuerdo a lo previsto en el artículo 31° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cambio de ello, el contribuyente no recibe nada a cambio.

**A cargo de las personas físicas o morales:** esto significa que puede tratarse de cualquier persona física, es decir un hombre considerado individualmente o una

---

<sup>45</sup> Op. cit. Carrasco Iriarte, Hugo. “Derecho Fiscal I”. p. 1.

persona moral que viene siendo el conjunto de personas que persiguen fines comunes quienes deben de cumplir con este gravamen.

**Quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la ley:** es la obligación de pagar impuestos por personas cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal y es independiente de la voluntad del obligado, ya que el estado impone la obligación de hacerlo y puede ejercer la coacción que considere necesaria para obligarlo a que se cumpla su obligación.

### **2.3. Estructura de la Ley del IVA y su Reglamento.**

#### **2.3.1. Estructura de la Ley del IVA**

La estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice como se encuentran establecidos los capítulos que hacen referencia a los que están sujetos a este impuesto, los pagos provisionales, el acreditamiento del IVA, y otros más que a continuación veremos.

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales art. 1º. a 7º.

Quiénes están sujetos al Impuesto al Valor Agregado, las actividades que gravan este impuesto, la tasa a la que corresponde según la actividad o giro, traslación y retención del impuesto, acerca de las personas morales, momento y entero de la retención del IVA, entre otras disposiciones.

#### **Capítulo II**

De la enajenación artículos 8º. a 13º.

Dentro de este capítulo la enajenación como definición de la Ley del IVA, algunas exenciones por enajenación de bienes como el suelo, casa-habitación entre otras; enajenación de bienes en territorio nacional,

momento de la enajenación y causación del impuesto, así como la base gravable por enajenación.

### **Capítulo III**

De la Prestación de Servicios, artículos 14° a 18°-A.

Como cada uno de los capítulos al principio de sus artículos nos menciona la definición de servicios independientes, que se considera como servicios independientes, algunas exenciones por servicios como créditos hipotecarios, transporte terrestre de personas, escuelas, partidos políticos entre otras. Momento de causación del impuesto en prestación de servicios, la base gravable por prestación de servicios, etc.

### **Capítulo IV**

Del Uso o Goce Temporal de Bienes, artículos 19° a 23°.

La definición de uso o goce temporal de bienes, exenciones por arrendamiento, momento de causación del impuesto por arrendamiento, y la base gravable por arrendamiento.

### **Capítulo V**

De la Importación de Bienes y Servicios, artículos 24° a 28°.

Definición de importación, exenciones por importación, bienes y servicios exentos o al 0%, momento de causación del impuesto por importación, base gravable por importación y exportación.

### **Capítulo VI**

De la Exportación de Bienes o Servicios, artículos 29° a 31°.

Aplicación de la tasa 0% para exportación de bienes y servicios, definición de exportación, registros y requisitos de control para los prestadores de servicios de hoteles y conexos, momento de la devolución en caso de exportación.

## **Capítulo VII**

De las obligaciones de los Contribuyentes, artículos 32° a 37°.

Obligaciones generales de los contribuyentes, como se debe llevar la contabilidad, de la expedición de comprobantes, todo lo que implica el llenado como el pago en parcialidades o en una sola exhibición, de los comprobantes de servicios profesionales, con IVA retenido, de la declaración única por tener varios establecimientos, constancias y declaración anual informativa de IVA retenido, avisos de retenciones regulares de IVA, de las copropiedades y sociedades conyugales, sucesiones, entre otras disposiciones.

## **Capítulo VIII**

De las Facultades de las Autoridades, artículos 38° a 40°.

El artículo 38° (derogado DOF 31/XII/1981); aplicación del IVA en determinaciones presuntivas según el artículo 39°; y el artículo 40° (derogado DOF 31/XII/1981).

## **Capítulo IX**

De las Participaciones de las Entidades Federativas.

De los casos en que no proceden impuestos locales por convenio de coordinación fiscal, actividades afectas al IVA, participaciones en gravámenes federales, procedencia de impuestos locales sobre suelo y construcciones, impuesto local a personas físicas empresarias del régimen intermedio y pequeños contribuyentes, tasa máxima sobre utilidad para contribuyentes del régimen intermedio, tasa máxima sobre ingresos para pequeños contribuyentes.

### **Artículos Transitorios, 41° a 43°.**

Las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sobre devoluciones recibidas y descuentos o bonificaciones otorgados, devoluciones efectuadas y descuentos o bonificaciones recibidos, contribuyentes del régimen simplificado, sobre intereses moratorios que

causaron IVA antes de 1996, Leyenda en comprobantes con IVA retenido, vigencia para exportación de servicios hoteleros y conexos, entre otros.

### **2.3.2. Estructura del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado**

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales, artículos 1º. a 17º.

La precisión de algunos términos que el mismo reglamento menciona para hacer así referencia directa a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sobre las actividades gravadas al 0%; gravamen como bebidas distintas a la leche para combinados como yoghurts, fermentados y licuados. Embarcaciones para pesca comercial, servicios agropecuarios prestados directamente a agricultores o ganaderos, medicinas de patente, de la determinación del pago provisional, del impuesto del ejercicio, de las deducciones de pagos provisionales. Nos dice que actividades exentas no se deben considerar para prorratear el IVA no identificado, la devolución del IVA mediante dictamen, acreditamiento de saldos a favor de declaraciones complementarias, de las declaraciones complementarias de pagos provisionales, así como de las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

#### **Capítulo II**

De la Enajenación, artículos 18º a 25º.

De los faltantes en inventarios que se gravan, donativos u obsequios promocionales, automóviles y camiones usados adquiridos sin IVA de personas físicas y sus requisitos, inmuebles que se consideran casa-habitación, exención para títulos de crédito y dividendos en acciones, del diferimiento del IVA para enajenaciones a plazos y para el arrendamiento financiero.

### **Capítulo III**

De la Prestación de Servicios, artículos 26° a 33°.

El IVA de operaciones mediante comisionistas, retención de IVA a comisionistas, seguros de vida, servicios de construcción de obra pública, contratos de obra para dependencias y organismos descentralizados, así como también habla de los servicios turísticos.

### **Capítulo IV**

Del Uso o Goce Temporal de Bienes, artículo 34°.

De la casa-habitación amueblada, y bienes que no implican casa-habitación.

### **Capítulo V**

De la Importación de Bienes y Servicios, artículos 35° a 43°.

Del gravamen al retorno de exportaciones definitivas, desperdicios, importación de servicios, de la exención a la importación de artículos de primera necesidad en fronteras, impuestos de importación subsidiados, garantía o pago del IVA si se interponen medios de defensa aduanal, acreditamiento inmediato del IVA por importación de bienes intangibles o servicios.

### **Capítulo VI**

De la Exportación de Bienes o Servicios, artículos 44° a 45°-B.

Exportación de servicios, transportaciones internacionales de bienes.

### **Capítulo VII**

De las Obligaciones de los Contribuyentes, artículos 46° a 50°.

De manera general nos muestra la importancia de llevar la contabilidad y quienes deben de llevarla, del registro del IVA acreditable, no acreditable y no identificado. Operaciones con el público en general; de la inclusión del IVA en el precio

## Capítulo VIII

De las Facultades de las Autoridades, artículo 51°.

El artículo 51° habla del IVA acreditable en determinación presuntiva de ingresos.

Artículos Transitorios

### 2.4. Concepto y Elementos del Impuesto al Valor Agregado

#### 2.4.1. Conceptos

Primeramente se definirá lo que es el impuesto, y los diferentes conceptos que señalan algunos tratadistas.

Los siguientes conceptos de impuesto son:

“Ehberg define el impuesto en los siguientes términos: Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.<sup>46</sup>

“Nitti dice: El impuesto es una cuota, parte de su riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas”.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> FLORES Zavala, Ernesto. (1979). “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”. México: Porrúa. p. 33.

<sup>47</sup> *Ibíd.* p. 33.

Al respecto Doricela Mabarak Cerecedo menciona en su libro de Derecho Financiero Público: “Es la prestación generalmente en dinero que el Estado fija con carácter general y obligatorio a todas las personas físicas y morales, cuya situación coincida con la que la ley señale como hecho generador del crédito fiscal” .<sup>48</sup>

De acuerdo con la definición que hace Mabarak Cerecedo Doricela a mi parecer el impuesto es una contribución al estado, que la ley obliga a darlo para con ello realizar obras públicas que beneficien tanto al estado como al contribuyente. Este impuesto, es una prestación generalmente hecha en dinero a cargo de personas físicas y morales cuya situación genere un crédito fiscal.

Por lo que el impuesto es un acto de autoridad, derivado del ejercicio del Poder Público que debe pagarse aún en contra de la voluntad del contribuyente.

Al respecto el Código Fiscal en su artículo 2° fracción I, dice que:

“Artículo 2°. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo” .<sup>49</sup>

Valor Agregado. Es simplemente económico, esto quiere decir que se añade un valor según las diferentes etapas de un artículo o producto, depende de su proceso de producción y comercialización de un producto.

---

<sup>48</sup> MABARAK Cerecedo, Doricela. (2000). “Derecho Financiero Público”. México: Mc Graw Hill, 2da. Edición. p. 60.

<sup>49</sup> Código Fiscal de la Federación, Art. 2°, Fracción I.

Por lo anterior mencionado el Diccionario de términos Fiscales dice que:

“El concepto de valor agregado es esencialmente económico y en forma simple se puede decir que consiste en la parte de valor que en cada etapa del proceso de producción y comercialización de un bien se agrega, añade o suma a éste”.<sup>50</sup>

Impuesto al Valor Agregado. Es una contribución hecha a los actos o actividades agregándoles a estos un valor por sus diferentes etapas del proceso de producción. El IVA en México, es un impuesto indirecto, es decir lo paga una persona que tiene no sólo el derecho sino la obligación de trasladarlo, para que al final lo pague el consumidor. Es de tipo real porque el hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, sino sólo la naturaleza de las operaciones económicas.

Considerando la definición antes mencionada este impuesto lo grava todas las personas físicas y morales como lo señala el artículo 2º del CFF, anteriormente mencionado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado dice que:

“Artículo 1º. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> OROZCO Colin, Luis Angel. (2002). “Diccionario de Términos Fiscales y Contables”. México, 5ta. ed., Tomo II.

<sup>51</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 1º.

### 2.4.2. Características del Impuesto al Valor Agregado

Es importante saber las características de este impuesto ya que con estas es más fácil, entenderlo e identificarlo, por lo que se mencionarán las siguientes:

- ☉ “Es indirecto porque el sujeto pasivo, le puede trasladar a una tercera persona la carga tributaria.
- ☉ Es instantáneo ya que se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado.
- ☉ Es real, porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.
- ☉ Es proporcional porque mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto”.<sup>52</sup>

### 2.4.3. Elementos del Impuesto al Valor Agregado

Los elementos del Impuesto al Valor Agregado que mencionare son cuatro:

- ☉ Sujeto
- ☉ Objeto
- ☉ Base
- ☉ Tasa

A continuación veremos como están conformados estos cuatro elementos.

**Sujeto:** Activo. El Fisco  
Pasivo. El Contribuyente (persona física o moral)

---

<sup>52</sup> Op. cit. Carrasco Iriarte, Hugo. “Derecho Fiscal II”. p. 193.

#### **2.4.3.1. Sujeto Activo**

“En la legislación fiscal mexicana, de acuerdo con la Constitución Federal, el único sujeto activo de la relación tributaria es el Estado, ya que la Carta Magna no prevé que otro organismo diverso del Estado pueda ser sujeto activo, ni prevé la facultad de delegar el ejercicio de su potestad tributaria, razón por la cual la fracción IV del artículo 31° establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos y únicamente mencionando a la Federación, el Distrito Federal, Estados, y Municipios”.<sup>53</sup>

De los tres sujetos activos mencionados anteriormente, solamente la Federación y los Estados tienen potestad jurídica tributaria; y los municipios solo pueden administrar su hacienda, pero no establecer sus contribuciones.

#### **2.4.3.2. Sujeto Pasivo**

“Sujeto Pasivo. Es la persona física o moral que realiza el hecho impune y a quien la ley obliga a realizar el pago de la contribución”.<sup>54</sup>

Este debe entenderse que es la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza actos o actividades que genera una contribución.

De lo anteriormente mencionado podemos darnos cuenta que existen dos sujetos pasivos, el primero la persona física y el segundo la persona moral. El primero será el que abordemos más adelante.

---

<sup>53</sup> Op. cit. Ponce Gómez, Francisco. p. 100,101.

<sup>54</sup> REYES Altamirano, Rigoberto. (2001). “Elementos básicos de Derecho Fiscal”. México: Universidad de Guadalajara, 2 ed. p. 109.

**Persona:** Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).<sup>55</sup>

### **Persona Física:**

“Su terminología (personare) indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre.”<sup>56</sup>

“Son personas físicas las que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en otro país.

Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior”.<sup>57</sup>

### **Persona moral:**

“Son personas morales, la Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley. Las sociedades civiles o mercantiles. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123° de la Constitución Federal. Las sociedades cooperativas y mutualistas. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley y las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736° del Código Civil del Distrito Federal.”<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> “Diccionario Jurídico Espasa”. (2004). Madrid: Espasa. p. 1111

<sup>56</sup> *Ibidem*. p. 1111.

<sup>57</sup> Op. cit. Carrasco Iriarte, Hugo. “Derecho Fiscal II”. p.16.

<sup>58</sup> Código Civil Federal. (2005). Art. 25°.

### **2.4.3.3. Objeto**

El objeto de este impuesto es precisamente que grava las siguientes actividades:

- I. “Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios”.<sup>59</sup>
- V. Exporten bienes o servicios.

#### **Enajenación de Bienes:**

Se entiende por enajenación toda transmisión de la propiedad de bienes, con excepción de la que se realice por causa de muerte o por fusión de sociedades.

La donación se considera como enajenación gravada, cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR.

La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida desde que se celebre el contrato, aún cuando la transferencia opere con posterioridad, o no llegue a efectuarse. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor. La aportación a una sociedad o asociación. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

Sin embargo el Código Fiscal de la Federación nos dice en su artículo 14° acerca de la enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones, aún cuando se realice a favor del acreedor.

---

<sup>59</sup> BETANCOURT Partida, Carlos Enrique. (2003). “El ABC de los Impuestos en México”. México: Thomson. p. 64.

- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso.
- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada.

### **Exenciones de la enajenación de bienes:**

Artículo 9º. Ley del Impuesto al Valor Agregado:

No se paga impuesto en la enajenación de los siguientes bienes

- ☉ El suelo
- ☉ Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo una parte del inmueble se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- ☉ Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para explotar una obra, que realice su autor.
- ☉ Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- ☉ Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del ISR.

- ☉ Moneda nacional y extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".
- ☉ Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Se considera realizada la enajenación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- ☉ Desde el momento que se envíe o entregue el bien al comprador.
- ☉ Desde que se pague parcial o totalmente el precio del bien.
- ☉ Desde el momento que se expide el documento que ampare la enajenación.

### **Prestación de Servicios Independientes:**

Es la obligación de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que origine y el nombre o clasificación que a dicho acto les den otras leyes.

La Ley del IVA en su artículo 14° dice que se consideran las siguientes:

- I. Obligaciones de hacer
- II. Transporte
- III. Seguros y fianzas
- IV. Comisión, mediación y similares
- V. Asistencia técnica
- VI. Otras obligaciones que no sean por enajenación o arrendamiento

**Trabajo subordinado:** No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

**Concepto de servicio personal independiente:** Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en el artículo 14º Ley del IVA, que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

**Exenciones de la prestación de servicios independientes:**

Artículo 15º. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No se paga el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- ☉ Los prestados directamente por la Federación, D.F., Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.
- ☉ Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.
- ☉ Comisiones y contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios.
- ☉ Las comisiones que cobren las Afores por la administración de sus recursos.
- ☉ Los servicios gratuitos.
- ☉ Los servicios de enseñanza.
- ☉ El transporte público terrestre de personas, excepto ferrocarril.
- ☉ El transporte marítimo internacional de bienes prestado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- ☉ Los de maquila de harina o masa, de maíz o trigo.
- ☉ Los de pasteurización de leche.
- ☉ El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
- ☉ Operaciones financieras derivadas.
- ☉ Servicios proporcionados a sus miembros, partidos políticos, asociaciones, coaliciones, sindicatos, cámaras de comercio, asociaciones patronales y colegios de profesionales.

- ☉ Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se considera espectáculo público los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

### **Otorguen el uso o goce temporal de bienes:**

Es el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, mediante el cual una persona permita usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

Podemos encontrar en el capítulo IV artículo 19° de la Ley del IVA la definición antes mencionada.

### **Exenciones del uso o goce temporal de bienes:**

Artículo 20°. Ley del Impuesto al Valor Agregado. No se pagará el impuesto en los siguientes casos:

- ☉ Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviere varios usos, por la parte proporcional a la casa habitación se pagará impuesto.
- ☉ Fincas para fines agrícolas o ganaderas.
- ☉ Bienes tangibles cuyo disfrute sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- ☉ Libros, periódicos y revistas.

### **Importen bienes o servicios:**

Es la introducción al país de bienes y servicios por cualquier vía, tráfico o ducto, mediante procedimientos de importación o cualquier otro instrumento jurídico previsto en la ley aduanera.

Es importante además identificar la exportación de bienes y servicios que al contrario de la definición anterior es la salida de las mercancías del territorio

nacional, para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado o la que tenga el carácter de definitivo.

La Ley del IVA en su capítulo V artículo 24° dice que se consideran importación de bienes o servicios los siguientes:

- I. Introducción al país de Bienes
- II. Adquisición de Intangibles
- III. Arrendamiento de Intangibles
- IV. Arrendamiento de Bienes Tangibles
- V. Obtención de Servicios

#### **Exenciones de la importación de bienes o servicios:**

Según el artículo 25° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- ☉ Aquellas que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo.
- ☉ Las de equipaje y menajes de casa referidas en el código aduanero.
- ☉ Bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Estados, Municipios de acuerdo a las reglas de carácter general establecidas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Exportación de Bienes o Servicios:**

Exportación de bienes o servicios conforme la Ley del Impuesto al Valor Agregado dice:

Artículo 29°. Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

- ☉ La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.
- ☉ El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- ☉ El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por concepto de: a) asistencia técnica, b) operaciones de maquila para exportación, c) publicidad, d) comisiones y mediación, e) seguros y reaseguros, f) operaciones de financiamiento.
- ☉ La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.
- ☉ La transportación aérea de personas, prestadas por el residente en el país por la parte del servicio que no se considera prestada en territorio nacional.

El exportador podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de las cantidades pagadas sobre los bienes o servicios exportados aun cuando se trate de artículos exentos, o cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

#### **2.4.3.4. Base**

La base es el monto sobre el cual se aplica la tasa.

En el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, menciona que las personas morales que en territorio nacional enajenen bienes tienen la obligación del pago de este impuesto, sin embargo también menciona que la tasa del 15% no forma parte de la base gravable.

**Base Gravable.** Los anticipos o depósitos que recibe el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, forman parte del precio o contraprestación pactados, cualquiera que sea el nombre que se dé a los mismos.

Cuando el precio la contraprestación pactado se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.

Tratándose de títulos de crédito distintos al cheque, suscrito a favor de los contribuyentes por quien adquiere el bien, recibe el servicio o uso o goce temporal del bien, constituye una garantía del pago del precio y del IVA correspondiente, pero se entiende por recibidos dichos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente se cobren o los transmitan a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerarán que fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

En su segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado dice que:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.<sup>60</sup>

El valor a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto (aplicar la tasa del 15%, si fuera el caso).

---

<sup>60</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Art. 1°, párrafo primero.

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que dice que para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

De tal manera que podemos concluir que la base del impuesto se determinará de acuerdo con el acto o actividad que realice el contribuyente.

#### **2.4.3.5. Tasa**

La tasa es el porcentaje que se aplica sobre la base.

#### **Tasa general 15%**

Como anteriormente mencioné la tasa general será del 15% según lo especifica la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1°, segundo párrafo. Esta tasa afecta el total de los actos o actividades que no están en la ley como tasa 0% o exentos. También está la tasa del 10%, para la región fronteriza, en el artículo 2° de la misma Ley.

#### **Tasa especial 10%**

#### **REGIÓN FRONTERIZA**

Artículo 2°. Párrafo cuarto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la Franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales

del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites. Al norte la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cause de ese río, hacía el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Es importante identificar cuando se debe aplicar esta tasa del 10% en la región fronteriza, ya que la Ley del IVA establece que se aplicará dicha tasa cuando los actos o actividades por los que se deba pagar este impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios según sea el caso, se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

“Se debe cumplir con los dos supuestos que establece esta disposición, para estar sujeto a la tasa del 10%, esto es, que se trate de residentes en la región fronteriza y también que la entrega material de los bienes o la prestación del servicio se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Ejemplo: Si una persona reside en la Ciudad de México y presta un servicio en la Ciudad de Tijuana, estará gravada a la tasa del 15%, por que no se cumplen los dos supuestos para aplicar la tasa del 10%.

Otro caso sería el de una empresa residente en Tijuana que vende a otra persona física o moral residente de la Ciudad de México, tendrá también que pagar el 15% porque, nuevamente no se cumplen los dos supuestos que establece la Ley”.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Op. cit. Domínguez Orozco, Jaime. p.39.

Es necesario saber cuando se esta cumpliendo con los supuestos, para aplicar la tasa según corresponda la región donde se lleve a cabo dicha actividad.

“En el caso de importaciones, se aplicara la tasa del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados dentro de la región fronteriza antes mencionada.

La regla para aplicar la tasa del 10% no es aplicable cuando se trate de enajenación de inmuebles en región fronteriza, ya que en estos casos se aplicará la tasa del 15%”.<sup>62</sup>

### **Tasa especial 0%**

“El artículo 2º. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes”.<sup>63</sup>

- I. La enajenación de:
  - a) Animales y vegetales que no estén industrializados salvo el hule.
  - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
    - 1 Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
    - 2 Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos

---

<sup>62</sup> Ibídem. p. 39.

<sup>63</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Art. 2º. A.

o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sobres que al diluirse permitan obtener refrescos.

- 3 Caviar, salmón ahumado y angulas.
- 4 Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como las llantas para dichos tractores, motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en éste artículo, solo que se enajenen completos.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impreso en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

## II. La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
  - c) Los de pasteurización de leche.
  - d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
  - e) Los de desepite de algodón en rama.
  - f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
  - g) Los de reaseguro.
  - h) Los de suministro de agua para uso doméstico.
- III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.
- IV. La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29° de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

#### **Diferencia entre exentos y tasa 0%.**

“En la práctica ha existido confusión para distinguir la tasa del 0% de la exención, en virtud que, en ambos casos, no se traslada el impuesto, sin embargo, los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0%, tienen el beneficio de acreditar el impuesto, en cambio, los que realizan actos o actividades exentos, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pagado en la importación de bienes tangibles y, por lo tanto, tendrán que considerarlo como un gasto e, inclusive, será deducible, en los términos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 32° fracción XV. Podrá darse el caso que, cuando no se cumpla con requisitos fiscales y las erogaciones no sean deducibles, aún cuando se realicen actividades exentas, el IVA será no acreditable y no deducible.

Para mayor claridad de la diferencia de los sujetos a la tasa del 0% y de los contribuyentes exentos, a continuación se reproduce el criterio emitido por el Tribunal Fiscal de la Federación en su revista del mes de julio de 1985, número 67, página 40 como sigue:<sup>64</sup>

**“SUJETOS A LA TASA DEL 0% Y CONTRIBUYENTES EXENTOS. DIFERENCIAS.** La distinción de los efectos en la mecánica operacional del Impuesto al Valor Agregado, referente a los contribuyentes exentos y sujetos a la tasa del 0% del mismo texto de la ley que se estudia, se desprende que se siguió el criterio generalmente aceptado por los estudiosos del Derecho Fiscal, en el sentido de que los contribuyentes exentos no tienen derecho al acreditamiento o devolución del impuesto trasladado por los proveedores de sus bienes y servicios; en cambio los contribuyentes sujetos a la tasa del 0% tiene el derecho o beneficio de exigir al fisco, el monto del importe pagado en el proceso de producción y que trasladaron sus proveedores de bienes y servicios”.<sup>65</sup>

## **2.5. Determinación del IVA Traslado**

Para la determinación del IVA que traslada una persona física a otra persona física o moral primero analizaremos algunos conceptos de éste.

**Trasladar:** Significa cambiar de lugar o de tiempo una persona o cosa.

### **2.5.1. IVA Traslado o Causado.**

“Es el impuesto que el contribuyente carga o cobra a sus clientes, trasladándolo de forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada con otros contribuyentes del IVA”.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Op. cit. Domínguez Orozco Jaime, p. 40,41.

<sup>65</sup> Ibídem. p.41

<sup>66</sup> Op. cit. Betancourt Partida, Carlos Enrique. p. 65.

A esto debemos entender que el IVA trasladado, es aquel que se le pasa a otra persona por concepto de, adquisición de bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

El tercer párrafo del artículo 1º. Capítulo I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dice que el contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º-A o 3º, tercer párrafo de la misma.

## **2.6. Determinación del IVA Acreditable**

Al respecto la Ley del IVA de 2005 dice:

“Artículo 4º. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento”:<sup>67</sup>

Identificación del IVA acreditable de la siguiente manera, para el régimen de arrendamiento del cual en el capítulo 4to. de este trabajo encontraremos el caso práctico.

Al respecto la ley del IVA dice:

Artículo 4º. Quinto párrafo. El contribuyente identificará el monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea el otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce

---

<sup>67</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Art. 4º.

temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley.

El monto del impuesto identificado conforme al párrafo anterior en el mes de calendario de que se trate, se multiplicará por el factor que resulte de dividir cada contraprestación que se reciba en el mes que corresponda por el otorgamiento del uso o goce de esos bienes, entre el valor de los bienes otorgados en uso o goce a que se refiere el artículo 12° de esta Ley. El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar en los términos de la fracción III, primer párrafo de este artículo, hasta agotar el monto del impuesto al valor agregado que en las mencionadas enajenaciones le hubiera sido trasladado al contribuyente.

**2.6.1. Requisitos para el Acreditamiento**

Para poder acreditarse el Impuesto al Valor Agregado es necesario cumplir los siguientes requisitos:

**a) Traslado en forma expresa y por separado**

Cuando la Ley del IVA menciona en su artículo 32° fracción III, que se traslade en forma expresa y por separado, quiere decir que, el importe que se va a cobrar por algún bien, o servicios u otro acto o actividad que genere IVA, deberá mostrarse en forma expresa y separada del importe del IVA que este acto o actividad genere. En seguida un ejemplo de cómo se traslada el IVA en forma expresa y por separado.

Subtotal	\$ 15,000.00
IVA	\$ 2,250.00
Total	\$ 17,250.00
Importe con letra	Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100m.n.

## **No Obligación al Traslado en forma Expresa y por Separado**

“El artículo 8º del Reglamento de la Ley del IVA, menciona que los contribuyentes que apliquen la tasa 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%”.<sup>68</sup>

### **b) “Pago Efectivamente Realizado**

Que el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

### **c) Entero del IVA Retenido en Términos y Plazos de La Ley.**

Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º-A, dicha retención se entere en los términos y los plazos establecidos en esta ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo”.<sup>69</sup>

## **2.7. Retención del IVA, Momento y Entero.**

### **2.7.1. Retención del IVA**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1º- A nos dice quienes están obligados a efectuar retención del impuesto que se les traslade. Esta disposición de retención del IVA se dio a partir de que las autoridades fiscales empezaron a darse cuenta de la gran evasión de impuestos que había y que los contribuyentes no declaraban. A raíz de este suceso se introduce a partir del primero de enero de 1999 la figura de la retención en el IVA, y para la reforma del año 2000 la exposición de motivos estableció lo siguiente:

---

<sup>68</sup> Op. cit. Domínguez Orozco, Jaime. p. 48.

<sup>69</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Art. 4º. fracc. IV, inciso b) y c).

“Para reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, esta soberanía aprobó en diciembre pasado un esquema de retención del Impuesto al Valor Agregado, mediante el cual se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control. Esta medida arrojó resultados inmediatos tanto en la mejor administración del gravamen como en la disminución del margen de competencia desleal entre contribuyentes cumplidos e incumplidos.

Por lo anterior y para continuar con la lucha emprendida en contra de la evasión y elusión fiscal, se propone a esa soberanía incorporar al esquema de retención el servicio de autotransporte terrestre de carga, así como a los comisionistas personas físicas o las comisiones que perciban de personas morales”.<sup>70</sup>

Como mencionaba anteriormente en el artículo 1º-A de la Ley del IVA dice acerca de las retenciones que, están obligados a efectuar retención del impuesto que se les traslade, contribuyentes que estén en los siguientes supuestos:

- I. “Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
  - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para comercialización.
  - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
  - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

---

<sup>70</sup> Op. cit. Domínguez Orozco, Jaime. p. 50.

- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales”.<sup>71</sup>

### **2.7.2. Momento y Entero de la Retención del IVA**

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

“No obstante lo indicado, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005 establece que estas personas efectuarán la retención de las dos terceras partes del IVA que se les traslade, es decir, 10% en caso de que la operación se

---

<sup>71</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado. Art. 1º. A.

encuentre gravada a la tasa de 15%, o 6.67% en el supuesto de que la operación esté afectada a la tasa de 10%”.<sup>72</sup>

A continuación los requisitos fiscales sobre la expedición de comprobantes para el acreditamiento.

### 2.7.3. Requisitos Fiscales de la Documentación Comprobatoria

Requisitos que deben cumplir los comprobantes fiscales, para que un gasto sea deducible:

1. Contener impreso nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expide el comprobante. Art. 29-A, fracción I, CFF.
2. Contener impreso el folio. Art. 29-A, fracción II, CFF.
3. Lugar y fecha de expedición. Art. 29-A, fracc. III, CFF.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expida. Art. 29-A, fracción IV, CFF.
5. Cantidad de mercancía. Art. 29-A, fracción V, CFF.
6. Clase de mercancía o descripción del servicio. Art. 29-A, fracción V, CFF.
7. Valor unitario consignado en número. Art. 29-A, fracción VI, CFF.

---

<sup>72</sup> PÉREZ Chávez, José. (2004). “Arrendamiento de Inmuebles Personas Físicas”. México: Tax editores Unidos, S.A de C.V. p. 47,48.

8. Importe total consignado en número o letra. Art. 29-A, fracción VI, CFF.
9. Monto de los impuestos que se trasladan, en su caso. Art. 29-A, fracción VI, CFF.
10. Número y fecha del documento aduanero, así como de la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. Art. 29-A, fracción VII, CFF.
11. Fecha de impresión. Art. 29-A, fracción VIII, CFF.  
RM 2.4.7 fracción IV y  
RM 2.4.2.
12. Vigencia. Art. 29-A, fracción VIII, CFF.
13. Cédula de Identificación Fiscal. R.M. 2.4.7 fracción I
14. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con la letra no menor de 3 puntos. R.M. 2.4.7 fracción II
15. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página del Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos. R.M. 2.4.7 fracción III

16. La leyenda “Número y fecha de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguido del número generado por el sistema. RM 2.4.7, fracción IV y RM 2.4.2
17. Señalar si la contraprestación se paga en una sola exhibición. Art. 32, fracción III, primer párrafo de la LIVA
18. Señalar si la contraprestación del pago es en parcialidades. Art. 32, fracción III, segundo párrafo de la LIVA
19. Deberá indicar el importe total de la parcialidad que se cobre en ese momento y el monto del IVA que se traslada. Art. 32, fracción III, segundo párrafo de la LIVA

Otras disposiciones aplicables a los comprobantes fiscales:

- Retención del ISR e IVA cuando proceda. Art. 1-A de la LIVA  
Arts. 127 y 143 de la LISR
- Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales deberán anotar la leyenda “Efectos fiscales al pago”. Art. 133, fracción III, de la LISR
- En los recibos de honorarios deberá anotarse la vigencia. Art. 29-A, fracción VIII, y penúltimo párrafo del CFF y RM 2.4.19
- En los recibos de arrendamiento( no se tendrá la obligación de anotar vigencias, además ) deberá anotarse el número de cuenta predial del inmueble de referencia. Art. 189 RLISR.
- Anotar le leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la LIVA”. Art. 32, fracción III de la LIVA.



## **2.8. Determinación del Pago Mensual**

A partir del 1 de enero de 2003, el artículo 5° de la Ley del IVA textualmente dice:

Artículo 5°. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33° de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Esto quiere decir que estos pagos mensuales que mes a mes se tienen que hacer serán completamente definitivos, por lo que se está eliminando el pago provisional, el ajuste y la declaración del ejercicio.

“Como se mencionó en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas que envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en abril de 2001, este cambio se deriva del sistema de base de flujo de efectivo, para permitir un mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mensuales deja de tener el carácter de pago provisional, como ocurría hasta 2002, y se convierte en pago definitivo”.<sup>73</sup>

Todas las personas físicas o morales deberán calcular su impuesto por cada mes de calendario. La única excepción que establece el artículo 5°, son los casos señalados en el artículo 33° de la Ley del IVA, los cuales son:

El artículo 33° al respecto dice que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por lo que se deba pagar el impuesto, en los términos de la misma Ley, entonces el contribuyente deberá pagarlo en los 15 días siguientes, del momento en que se generó la contraprestación, sin que por ese pago se acepte acreditamiento alguno.

---

<sup>73</sup> Op. cit. Domínguez Orozco, Jaime. p. 171.

En estos casos no se necesitará realizar declaración mensual, ni llevar contabilidad.

“Un caso común es la enajenación de inmuebles que realicen personas que no deban presentar declaraciones mensuales, caso en el cual si se consigna en escritura pública, son los notarios los que tienen la responsabilidad de calcular el impuesto y enterarlo dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura”.<sup>74</sup>

De manera resumida el monto del pago mensual definitivo se determina de la siguiente forma:

**a) IVA CAUSADO** \$ \_\_\_\_\_

IVA que corresponda al total de actividades realizadas efectivamente cobradas en el mes, excepto por importación de bienes tangibles.

**b) IVA RETENIDO** \$ \_\_\_\_\_

**c) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.** \$ \_\_\_\_\_

Igual a:

**IVA A CARGO** \$ \_\_\_\_\_  
(Si a, es mayor que b y c)

**IVA A FAVOR** \$ \_\_\_\_\_  
(Si b y c es mayor que a)

### 2.8.1. Formas de Presentación

Las formas de presentación de la declaración de pagos mensuales del IVA pueden ser en dos formas:

---

<sup>74</sup> Op. cit. Domínguez Orozco, Jaime. p. 172.

- ☉ Por medios electrónicos en la ventanilla bancaria utilizando tarjeta tributaria. Esto quiere decir que es por vía Internet.
- ☉ Por medio de los formatos y con hoja de ayuda, según corresponda la persona que está declarando sus impuestos. Presentados igualmente en la ventanilla bancaria.

Con respecto a la presentación de las declaraciones de los pagos mensuales del IVA para personas físicas y morales, nos sujetamos al Código Fiscal de la Federación que dice lo siguiente:

*ARTÍCULO 31°. SEGUNDO PÁRRAFO. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, en lugar de presentar las solicitudes, declaraciones, avisos, informes o documentos, en los términos del párrafo primero de este artículo podrán presentarlos en las oficinas autorizadas que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes mencionados deberán utilizar para la presentación de sus declaraciones una tarjeta electrónica, la cual sustituirá a la firma electrónica avanzada.*

De lo anterior es importante mencionar que siendo una disposición del Código Fiscal de la Federación, la opción de presentar la declaración dependiendo de los ingresos del contribuyente, nos sujetamos a esa disposición para presentar el caso práctico mediante hoja de ayuda.

## **CAPÍTULO 3**

### **LEY DEL ISR, Y APLICACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO**

### 3.1. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	<b>Artículos</b>
<b>Título I</b>	1° a 9°.
Disposiciones Generales	
<b>Título II</b>	10° a 16°-Bis.
De las Personas Morales	
Disposiciones Generales	
<b>Capítulo I</b>	17° a 28°
De los Ingresos	
<b>Capítulo II</b>	
De las Deducciones	
<b>Sección I</b>	29° a 36°
De las Deducciones en General	
<b>Sección II</b>	37° a 45°
De las Inversiones	
<b>Capítulo III</b>	46° a 48°
Del Ajuste por Inflación	
<b>Capítulo IV</b>	49° a 60°
De las Instituciones de Crédito, de seguros y de fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de inversión de Capitales.	

<b>Capítulo V</b> De las Pérdidas	61° a 63°
<b>Capítulo VI</b> Del Régimen de Consolidación Fiscal	64° a 78°
<b>Capítulo VII</b> Del Régimen Simplificado	79° a 85°
<b>Capítulo VIII</b> De las Obligaciones de personas Morales	86° a 89°
<b>Capítulo IX</b> De las Facultades de las Autoridades	90° a 92°
<b>Título III</b> Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos	93° a 105°
<b>Título IV</b> De las Personas Físicas Disposiciones Generales	106° a 109°
<b>Capítulo I</b> De los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado	110° a 119°
<b>Capítulo II</b> De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales	
<b>Sección I</b> De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	120° a 133°

<b>Sección II</b>	134° a 136°-Bis
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	
<b>Sección III</b>	137° a 140°
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	
<b>Capítulo III</b>	141° a 145°
De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	
<b>Capítulo IV</b>	146° a 154°-Bis
De los Ingresos por Enajenación de Bienes	
<b>Capítulo V</b>	155° a 157°
De los Ingresos por Adquisición de Bienes	
<b>Capítulo VI</b>	158° a 161°
De los Ingresos por Intereses	
<b>Capítulo VII</b>	162° a 164°
De los Ingresos por la Obtención de Premios	
<b>Capítulo VIII</b>	165°
De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales	
<b>Capítulo IX</b>	166° a 171°
De los demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas.	

<b>Capítulo X</b>	172° a 174°
De los Requisitos de las deducciones	
<b>Capítulo XI</b>	175° a 178°
De la Declaración Anual	
<b>Título V</b>	179° a 211°
De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.	
<b>Título VI</b>	
De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales.	
<b>Capítulo I</b>	212° a 214°
De las Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales preferentes	
<b>Capítulo II</b>	215° a 217°
De las Empresas Multinacionales	
<b>Título VII</b>	218° a 222°
De los Estímulos Fiscales	
<b>Artículos Transitorios</b>	

## Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

	Artículos
<b>Título I</b>	
Disposiciones Generales	1° al 11°
Capítulo Único	
<b>Título II</b>	
De las Personas Morales	12°
Disposiciones Generales	
<b>Capítulo I</b>	13° al 24°
De los Ingresos	
<b>Capítulo II</b>	
De las Deducciones	
<b>Sección I</b>	25° al 65°
De las Deducciones en General	
<b>Sección II</b>	66° al 69°
De las Inversiones	
<b>Capítulo III</b>	70° al 72°
Del Ajuste por Inflación	
<b>Capítulo IV</b>	73° al 75°
De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales	
<b>Capítulo V</b>	76° al 80°
Del Régimen de Consolidación Fiscal	
<b>Capítulo VI</b>	81° al 85°
Del Régimen Simplificado	
<b>Capítulo VII</b>	86° al 101°
De las Obligaciones de las Personas Morales	

<b>Capítulo VIII</b>	102° al 104°
De las Facultades de las Autoridades Fiscales	
<b>Título III</b>	105° al 119°
Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos	
<b>Título IV</b>	120° al 135°
De las Personas Físicas	
Disposiciones Generales	
<b>Capítulo I</b>	136° al 155°
De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	
<b>Capítulo II</b>	156° al 157°
De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales	
<b>Sección I</b>	158° al 167°
De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	
<b>Sección II</b>	168° al 182°
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	
<b>Capítulo III</b>	183° al 189°
De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	
<b>Capítulo IV</b>	190° al 204°
De los Ingresos por Enajenación de Bienes	
<b>Capítulo V</b>	205° al 208°
De los Ingresos por Adquisición de Bienes	
<b>Capítulo VI</b>	209° al 215°
De los Ingresos por Intereses	

<b>Capítulo VII</b>	216° al 217°
De los Ingresos por Obtención de Premios	
<b>Capítulo VIII</b>	218° al 222°
De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas	
<b>Capítulo IX</b>	223° al 237°
De los Requisitos de las Deducciones	
<b>Capítulo X</b>	238° al 246°
De la Declaración Anual	
<b>Título V</b>	247° al 269°
De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional	
<b>Título VI</b>	270° al 277°
De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales.	
<b>Título VII</b>	278° al 279°
De los Estímulos Fiscales	
<b>Transitorios</b>	

### **3.2 Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas**

Primeramente analizare el concepto de Impuesto Sobre la Renta, y posteriormente me enfocare a Personas Físicas.

“El Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que provengan de la realización de todo tipo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca; aquellos que obtengan las personas físicas tanto como los que perciban las asociaciones y sociedades de carácter

civil, pudiéndose hacer en cada caso determinadas deducciones autorizadas por la ley”.<sup>75</sup>

Son sujetos de este impuesto las personas físicas que se encuentren en los siguientes casos:

1. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo.
2. Las residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente, respecto de los ingresos correspondientes a éstos.
3. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, cuando no tengan establecimiento permanente, o cuando teniéndolo, éstos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

### **3.2.1 Impuesto Sobre la Renta según el Régimen**

Respecto de las personas físicas, sujetas al pago de este impuesto, se encuentran divididas por los diferentes regímenes en el que estén. Esto quiere decir que pagarán el impuesto sobre la renta según la actividad y el régimen en el que estén dadas de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Éstos regímenes son:

- a) “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados.
- b) De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- c) Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- d) Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- e) Enajenación de bienes.

---

<sup>75</sup> Op. Cit. Selecciones Reader's Digest. p. 689.

- f) Adquisición de bienes.
- g) Régimen simplificado”.<sup>76</sup>

### **3.3 Concepto de Arrendamiento y Tipos de Arrendamiento**

Es preciso saber lo que el Código Civil dice acerca del arrendamiento en su artículo 2398° y corresponde a lo siguiente.

“Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto”.<sup>77</sup>

El artículo 2399° del Código Civil Federal menciona que el arrendamiento puede constituir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

#### **Tipos de Arrendamiento**

Existen dos tipos de arrendamiento, el arrendamiento puro y el arrendamiento financiero, cada uno tiene características diferentes, en el caso práctico que veremos adelante estaremos aplicando el arrendamiento puro.

Arrendamiento Puro. Es una operación por medio de un contrato que establece el uso o goce temporal de un bien, con la característica de que no hay manera de comprar al término del contrato. Por tanto no es un instrumento para financiar la adquisición de un bien y la arrendadora no contrae ninguna obligación de enajenarlo.

---

<sup>76</sup> Op. cit. Carrasco Iriarte, Hugo. “Derecho Fiscal II”. p. 139.

<sup>77</sup> Código Civil Federal. Título sexto, capítulo I. Artículo 2398°.

El contrato obliga a una persona física o moral (arrendador) a otorgar el uso o goce respecto de un bien a otra persona física o moral (arrendatario) quien en contraprestación debe hacer un pago convenido por cierto tiempo, y en un periodo determinado, ya sea en efectivo, bienes, crédito o servicios.

El arrendamiento puro permite al arrendatario usar o gozar temporalmente de un bien, sin poseer la propiedad, pagando solamente rentas periódicas por su uso.

Arrendamiento Financiero. Contrato por el cual, una de las partes (arrendador) se obliga a financiar la adquisición de un bien mueble o inmueble, durante un plazo previamente pactado e irrevocable para ambas partes. La otra parte, se obliga a pagar las cantidades que se establezcan en el contrato por concepto de renta.

De esta manera el arrendatario puede adquirir un bien y al concluir el plazo del arrendamiento, tiene las siguientes opciones:

1. Adquirir el bien mediante el pago de una cantidad determinada, que será inferior al valor del mercado, (opción de compra).
2. Prorrogar el contrato por un nuevo plazo; el pago será pactado por debajo del que se fijó durante el plazo inicial del contrato.
3. La enajenación del bien a un tercero.

### **3.4 Deducciones**

#### **3.4.1 Deducciones autorizadas**

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento podrán efectuar las siguientes deducciones, amparadas por la LISR en su artículo 142.

- a) Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales

de mejoras, de lanificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

- b) Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- c) Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considera interés real el monto que en dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación.
- d) Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- e) El Importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- f) Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

### **3.4.2 Deducción ciega**

Las personas físicas que se encuentren en el régimen de arrendamiento, sin importar si éste se destina para casa-habitación o local comercial, podrán optar por deducir el 35% de los ingresos por arrendamiento (sin comprobación), en lugar de las deducciones que se mencionan anteriormente basadas en el artículo 142 de la LISR. Quienes elijan esta opción podrán deducir además, el impuesto predial de dichos inmuebles correspondientes al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Una vez ejercida esta opción no podrá cambiarse en los pagos provisionales subsecuentes del mismo ejercicio.

### **3.4.3 Deducciones personales**

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, para determinar el impuesto del ejercicio, podrán hacer deducciones personales, además de las autorizadas, mencionadas anteriormente, haciendo notorio que estas deducciones personales, solo se harán deducibles para la declaración anual del ejercicio, no para los pagos provisionales.

Estas deducciones personales son en base al artículo 176 LISR.

### **3.5 Retención del Impuesto Sobre la Renta**

Al igual que en el capítulo anterior donde se trato el tema de la retención del IVA, hablaremos de retenciones respecto al Impuesto Sobre la Renta. La retención del Impuesto Sobre la Renta será de un 10% que las personas morales retendrán a la persona a quien efectuó el arrendamiento. Este porcentaje será sobre el monto de los pagos que la persona moral haga al arrendador.

Al respecto José Pérez Chávez menciona en su libro de “Arrendamiento de Inmuebles Personas Físicas”, lo siguiente a fin de explicar con claridad lo anterior.

“Las personas morales que efectúen pagos a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de dichos pagos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención. La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior”.<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Op. cit Pérez Chávez, José. p. 47,48.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 143°, quinto párrafo dice al pie de la siguiente manera:

“Artículo 143°. Quinto párrafo. Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos”.<sup>79</sup>

### **3.5.1 Momento y Entero de la Retención**

El momento en que se efectúa la retención del Impuesto Sobre la Renta, es cuando se realiza el pago que la persona moral (arrendatario), realiza a la persona física (arrendador), expidiendo ésta última un recibo de arrendamiento donde consta el importe de la renta con sus respectivas retenciones tanto de IVA como de ISR.

La persona física podrá disminuir la retención, del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda pagar mensualmente.

Lo contrario de ésta, es que la persona moral que realiza la retención del 10% al arrendador, deberá enterar estas retenciones conforme lo dispuesto en la Ley del ISR.

### **3.5.2 Expedición de recibos de arrendamiento**

Los contribuyentes que se encuentren en este régimen de arrendamiento tendrán que expedir sus comprobantes en base a el ordenamiento del CFF en su artículo 29-A donde menciona los requisitos para la expedición de comprobantes.

---

<sup>79</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 143°, quinto párrafo.

Los recibos de arrendamiento deberán ser impresos en establecimientos autorizados por el SAT.

“A partir de que se impriman los recibos de arrendamiento, se cuenta con dos años para ser utilizados; de lo contrario, se procederá a cancelarlos con base en el reglamento del CFF. La vigencia de dos años para utilizar los recibos deberá señalarse expresamente en los mismos”.<sup>80</sup>

A continuación solo veremos un modelo del recibo de arrendamiento con todos los requisitos necesarios.

<b>RECIBO DE ARRENDAMIENTO</b>															
MARIA ENRIQUETA GONZALEZ MIRANDA		Recibo No. 37													
Gladiolas 2675 Col. Las Flores, Del. Gustavo A. Madero, México D.F.															
R.F.C. GOMM550725KF2															
"Pago realizado en una sola exhibición"		"Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"													
<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div>	Lugar Recibí de Domicilio R.F.C. Renta de Cantidad	Fecha   Cta. Predial	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Renta</td><td></td></tr> <tr><td>I.V.A. 15%</td><td></td></tr> <tr><td>Subtotal</td><td></td></tr> <tr><td>Retención I.V.A. 10%</td><td></td></tr> <tr><td>Retención I.S.R. 10%</td><td></td></tr> <tr><td>Total Neto</td><td></td></tr> </table>	Renta		I.V.A. 15%		Subtotal		Retención I.V.A. 10%		Retención I.S.R. 10%		Total Neto	
Renta															
I.V.A. 15%															
Subtotal															
Retención I.V.A. 10%															
Retención I.S.R. 10%															
Total Neto															
Efectos Fiscales al Pago	Firma														
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados 9000001 Fecha de Impresión Abril 2004 vence Abril 2006 Folio del 001 al 100 Impreso en México, D.F. Por Efrain Saen Cordoba R.F.C. Sace-10110-icp Cuauhtemoc No.24 San Francisco Culhuacan Aut. Pag. SAT Internet 6-marzo-2002															

### 3.6 Determinación del pago provisional

Las reformas fiscales de 2005 para ISR, han sido de gran importancia, porque han afectado artículos de la ley que se utilizaban para el ejercicio 2004 y en especial

<sup>80</sup> Op. cit Pérez Chávez, José. p.44.

para la aplicación del pago provisional de personas físicas que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles.

Para los efectos del pago provisional de 2005 y en base a lo estipulado en las disposiciones de vigencia temporal de la LISR, se aplicará el cálculo del pago provisional de personas físicas en régimen de arrendamiento, de la misma manera que se hacía en 2004.

Lo anterior mencionado es en base al las Disposiciones de Vigencia Temporal de la LISR que a la letra dice en su artículo 2°, inciso e.

“Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente:”

TARIFA			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento sobre el excedente del límite inferior %
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3727.68	13.17	10.00
3,727.69	6551.06	342.02	17.00
6,551.07	7615.32	822.01	25.00
7,615.33	En adelante	1088.07	30.00

“f) Para los efectos del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se calculará el subsidio correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente:”

El artículo 143 de la LISR, señala que para determinar la base del impuesto para el pago provisional se debe restar la exclusión general que corresponde a \$6,333.33 por cada uno de los meses. Sin embargo en el caso práctico realizado en este trabajo, no se aplicó dicha disposición considerando que en la exposición

de motivos de la reforma fiscal para 2005 se acordó simplificar las tarifas aplicables a las personas físicas y establecer una exclusión general que entraría en vigor hasta el año de 2006, por lo que durante el año de 2005, los contribuyentes calcularán su impuesto como lo hacían hasta 2004, con las tablas y tarifas mencionadas.

TABLA			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento sobre el impuesto marginal %
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	769.38	40.00
1,838.93	28,983.47	1881.93	30.00
28,983.48	En adelante	2835.44	0.00

A continuación el procedimiento para el cálculo del impuesto.

#### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

- Ingresos del periodo de que se trate
- ( - ) Deducciones del periodo amparadas con comprobantes
- ( = ) Ingreso acumulable
- ( - ) Límite inferior de la tarif. del art. 113, LISR, del periodo de que se trate
- ( = ) Excedente del límite inferior
- ( x ) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- ( = ) Impuesto marginal
- ( + ) Cuota fija
- ( = ) ISR antes del subsidio

## 2.- Determinación del subsidio

- Ingresos acumulables
- ( - ) Límite inf. de la tabla del art. 114, LISR, del periodo que se trate
- ( = ) Excedente del límite inferior
- ( x ) Tasa para aplicarse sobre el excedente del lím. Inf. de la tarifa del art. 113 LISR
- ( = ) Impuesto marginal
- ( x ) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
- ( = ) Subsidio sobre impuesto marginal
- ( + ) Cuota fija de subsidio
- ( = ) Subsidio

## 3.- Determinación del saldo a cargo (a favor) del periodo.

- ISR antes del subsidio
- ( - ) Subsidio
- ( = ) Importe del pago provisional del periodo
- ( - ) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales en el periodo
- ( = ) Saldo a cargo (a favor) del periodo

La forma de pago provisional no variará de la manera que se explica en el Capítulo 2 de este trabajo.

## 4. Impuesto al Activo

Este impuesto lo deben pagar tanto las personas morales, como las personas físicas, por el valor neto de los activos con que cuenten para el desarrollo de sus actividades empresariales o de arrendamiento, como es en este caso.

El Impuesto al Activo esta relacionado con el ISR, ya que este último es acreditable contra el Impuesto al Activo, en caso de que sea mayor el impuesto sobre la renta, no se causará el impuesto al activo, y a la inversa, se convertirá en el mínimo a pagar, no obstante que la mecánica de acreditamiento puede generar la posibilidad de recuperación del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores.

### **Contribuyentes que deben pagar el IA**

Solo abarcará a las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a las siguientes:

1. Personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales.
2. Personas morales residentes en México, sin importar la actividad que desarrollen.
3. Residentes en el extranjero, con establecimiento permanente en el país.

Únicamente por esos bienes se encuentran obligadas al pago del IA.

### **Obligaciones de los arrendadores obligados al pago del IA**

La Ley del IA no impone obligaciones a estos contribuyentes, como en el caso de la Ley del ISR o la del IVA; su única obligación es presentar las declaraciones de pagos provisionales y la del ejercicio, además que deberá dar de alta la clave de obligación fiscal del impuesto al activo.

## **Contribuyentes exentos del pago del IA con base en la Ley**

Las personas físicas que a continuación se indican no están obligadas a pagar el IA:

1. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes y cuyos contratos de arrendamiento hayan sido prorrogados por un tiempo indefinido por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por esos bienes.
2. Aquellas que sean residentes en México, que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que no sean contribuyentes del ISR, únicamente por esos bienes.

Por último, tampoco se pagará el IA en los periodos siguientes:

1. Periodo preoperativo.
2. Ejercicio de inicio de actividades.
3. Primer ejercicio siguiente al inicio de actividades.
4. Segundo ejercicio siguiente al inicio de actividades.

## **Contribuyentes exentos del pago del IA conforme a decreto**

En ejercicios anteriores, de acuerdo con los decretos por los que se exime del pago del IA, los contribuyentes no estaban obligados al pago del IA que se causará en el ejercicio fiscal inmediato anterior que no excedieran de \$14,700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos).

No obstante lo anterior, se debían efectuar los cálculos de este impuesto conforme a los procedimientos antes indicados, y al momento de efectuar la declaración, ya sea provisional o anual, señalar como impuesto a pagar la cantidad de “0” (cero).

Sin embargo para 2005, no se publicó decreto alguno por el cual éstos contribuyentes quedaran exentos, por lo que es necesario proceder a realizar los cálculos correspondientes para efectuar los pagos provisionales.

Mecánica para determinar los pagos provisionales del IA.

- IA del ejercicio inmediato anterior actualizado
- ( / ) Doce (12)
- ( = ) IA mensual
- ( x ) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.
- ( = ) IA acumulado al mes de que se trate
- ( - ) Pagos provisionales del IA efectuados con anterioridad
- ( = ) Importe del pago provisional del IA del mes de que se trate
- ( - ) Pago provisional del ISR del mes de que se trate
- ( = ) IA por pagar en el mes de que se trate

El factor de actualización que se aplicará al IA del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcula el IA.

- INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcula el IA
- ( / ) INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcula el IA.
- ( = ) Factor de actualización

## **CAPÍTULO 4**

### **C A S O   P R Á C T I C O**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UN APARTE, MARÍA ENRIQUETA GONZÁLEZ MIRANDA EN LO SUCESIVO "LA ARRENDADORA", Y POR LA OTRA MIGUEL ACOSTA RIVERA. "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I DECLARA "LA ARRENDADORA":

A. Ser persona física, mexicana, mayor de edad, con la suficiente solvencia moral y económica para hacer frente a las obligaciones contraídas en este contrato y estar legitimada para arrendar el inmueble materia del mismo.

B. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 165, Delegación Benito Juárez, C.P.05120 en México Distrito Federal.

C. Que su registro federal de contribuyentes es GOMM550725KF2.

#### II DECLARA "EL ARRENDATARIO":

A. Que es una persona legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra su acta de nacimiento.

B. Que se encuentra legalmente autorizado para disponer del bien inmueble (oficina) como lo demuestra el poder notarial numero 5847 volumen III otorgada ante la fe del Notario Publico Número 28 del Distrito Federal, Lic. Ramón Vázquez Gutiérrez.

C. Que recibe de conformidad la localidad arrendada con todas sus instalaciones completas y en completo servicio.

D. Que señala como su domicilio, el del inmueble materia de este Contrato de Arrendamiento.

E. Que su registro federal de contribuyentes es CORM670528LM3.

#### III DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que en atención a lo expuesto están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** "LA ARRENDADORA" otorga en arrendamiento el inmueble ubicado en la calle Avenida Insurgentes Sur, Número 165, Delegación Benito Juárez, C.P. 05120 en México Distrito Federal.

**SEGUNDA:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir a la "ARRENDADORA" por concepto de arrendamiento materia de este contrato la cantidad mensual de \$4000 más IVA , la cual será pagadera en mensualidades adelantadas a "LA ARRENDADORA", los primeros cinco días de cada mes.

**TERCERA.** "EL ARRENDATARIO" deposita la cantidad de \$ 4600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n. ) para que cuando desocupe el inmueble sea aplicado a la reparación de los daños y perjuicios, el cual en ningún momento se tomará a cuenta de renta.

**CUARTA.** El término del contrato es de 12 meses que empieza a correr a partir del 01 de enero de 2005 y concluye el 31 de diciembre de 2005. El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**QUINTA.** El inmueble rentado será destinado exclusivamente para uso comercial y será motivo suficiente para que el propietario o "LA ARRENDADORA" gestione su desocupación si hiciere otro uso de ella. Se deberá de conservar los accesorios del inmueble en las mismas condiciones que fueron entregadas, tales como puertas, ventanas, chapas, vidrios, llaves, etc.

**SEXTA.** "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente el uso del inmueble materia de este contrato.

**SEPTIMA.** Si "EL ARRENDATARIO" dejare de pagar una sola de las pensiones estipuladas, "LA ARRENDADORA" podrá, desde luego, dar por concluido este contrato y pedir la inmediata desocupación de la finca, siendo por cuenta de "EL ARRENDATARIO" los gastos y costas del juicio.

**OCTAVA.** Si "EL ARRENDATARIO" dejaré de pagar puntualmente (cada 1º de mes) la renta estipulada, se obliga a pagar la suma de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m. n. ), diarios como pago de mora, además de la renta estipulada en la cláusula primera.

**NOVENA.** "LA ARRENDATARIA" no podrá sino con permiso escrito dado por "EL ARRENDADOR":

A.- Variar la forma de la cosa arrendada.

B.- Hacer mejoras útiles, necesarias o de ornato.

**DECIMA** En caso de que "EL ARRENDADOR" del inmueble materia de este contrato necesitara moverla, venderla o modificar su construcción, "LA ARRENDATARIA" se obliga a desocuparla en el término de 30 días contados desde el día que reciba el aviso respectivo por medio de carta. Si "EL ARRENDATARIO" deseara venderla, "LA ARRENDATARIA" tendrá preferencia para la opción de compra.

**DECIMA PRIMERA.** En los términos del capítulo IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "El Arrendatario" cubrirá mensualmente junto con la renta el importe correspondiente a ese impuesto, según el texto de dicha ley se encuentre vigente al momento del pago.

**DECIMA SEGUNDA.** Si existieran reparaciones mayores al momento de la desocupación de los espacios mencionados, "LA ARRENDARORA" las realizará y presentará las facturas correspondiente a "EL ARRENDATARIO", quien se obliga a cubrir las mismas.

**DECIMA TERCERA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia los tribunales del fuero común de la Ciudad de México D.F., por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderle.

**DECIMA CUARTA.** Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de México, D.F., a los 20 días del mes de Febrero de 2004. Por la Arrendadora la Sra. Ma. Enriqueta González Miranda. Por el Arrendatario el Sr. Miguel Acosta Rivera.

**POR LA ARRENDADORA\_ POR EL ARRENDATARIO.**

\_\_\_\_\_  
Maria E. González Miranda Miguel Acosta Rivera  
**EL FIADOR**

\_\_\_\_\_  
Sr(a).Isabel Peña Ramos

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UN APARTE, MARÍA ENRIQUETA GONZÁLEZ MIRANDA EN LO SUCESIVO "LA ARRENDADORA", Y POR LA OTRA CONSULTORES ASOCIADOS S. C. "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADO POR JOSÉ LUNA MARTINEZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I DECLARA "LA ARRENDADORA":

A. Ser persona física, mexicana, mayor de edad, con la suficiente solvencia moral y económica para hacer frente a las obligaciones contraídas en este contrato y estar legitimada para arrendar el inmueble materia del mismo.

B. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 165, Delegación Benito Juárez, C.P.05120 en México Distrito Federal.

C. Que su registro federal de contribuyentes es GOMM550725KF2.

#### II DECLARA "EL ARRENDATARIO":

A. Que es una persona legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la escritura de su acta constitutiva número 2564 volumen II otorgada ante la fe del Notario Público Número 545 del Distrito federal, Lic. Armando García Méndez.

B. Que se encuentra legalmente autorizado para disponer del bien inmueble (oficina) como lo demuestra el poder notarial numero 5814 volumen V otorgada ante la fe del Notario Publico Número 28 del Distrito Federal, Lic. Ramón Vázquez Gutiérrez.

C. Que recibe de conformidad la localidad arrendada con todas sus instalaciones completas y en completo servicio.

D. Que señala como su domicilio, el del inmueble materia de este Contrato de Arrendamiento.

E. Que su registro federal de contribuyentes es CAS950524RS3

#### III DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que en atención a lo expuesto están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** "LA ARRENDADORA" otorga en arrendamiento el inmueble ubicado en la calle Avenida Insurgentes Sur, Número 165, Delegación Benito Juárez, C.P. 05120 en México Distrito Federal.

**SEGUNDA:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir a la "ARRENDADORA" por concepto de arrendamiento materia de este contrato la cantidad mensual de \$7000 más IVA , la cual será pagadera en mensualidades adelantadas a "LA ARRENDADORA, los primeros cinco días de cada mes.

**TERCERA.** "EL ARRENDATARIO" deposita la cantidad de \$ 8050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 m.n. ) para que cuando desocupe el inmueble sea aplicado a la reparación de los daños y perjuicios, el cual en ningún momento se tomará a cuenta de renta.

**CUARTA.** El término del contrato es de 12 meses que empieza a correr a partir del 01 de enero de 2005 y concluye el 31 de diciembre de 2005. El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**QUINTA.** El inmueble rentado será destinado exclusivamente para uso comercial y será motivo suficiente para que el propietario o "LA ARRENDADORA" gestione su desocupación si hiciere otro uso de ella. Se deberá de conservar los accesorios del inmueble en las mismas condiciones que fueron entregadas, tales como puertas, ventanas, chapas, vidrios, llaves, etc.

**SEXTA.** "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente el uso del inmueble materia de este contrato.

**SEPTIMA.** Si "EL ARRENDATARIO" dejare de pagar una sola de las pensiones estipuladas, "LA ARRENDADORA" podrá, desde luego, dar por concluido este contrato y pedir la inmediata desocupación de la finca, siendo por cuenta de "EL ARRENDATARIO" los gastos y costas del juicio.

**OCTAVA.** Si "EL ARRENDATARIO" dejaré de pagar puntualmente (cada 1º de mes) la renta estipulada, se obliga a pagar la suma de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m. n. ), diarios como pago de mora, además de la renta estipulada en la cláusula primera.

**NOVENA.** "LA ARRENDATARIA" no podrá sino con permiso escrito dado por "EL ARRENDADOR":

A.- Variar la forma de la cosa arrendada.

B.- Hacer mejoras útiles, necesarias o de ornato.

**DECIMA** En caso de que "EL ARRENDADOR" del inmueble materia de este contrato necesitara moverla, venderla o modificar su construcción, "LA ARRENDATARIA" se obliga a desocuparla en el término de 30 días contados desde el día que reciba el aviso respectivo por medio de carta. Si "EL ARRENDATARIO" deseara venderla, "LA ARRENDATARIA" tendrá preferencia para la opción de compra.

**DECIMA PRIMERA.** En los términos del capítulo IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "El Arrendatario" cubrirá mensualmente junto con la renta el importe correspondiente a ese impuesto, según el texto de dicha ley se encuentre vigente al momento del pago.

**DECIMA SEGUNDA.** Si existieran reparaciones mayores al momento de la desocupación de los espacios mencionados, "LA ARRENDARORA" las realizará y presentará las facturas correspondiente a "EL ARRENDATARIO", quien se obliga a cubrir las mismas.

**DECIMA TERCERA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia los tribunales del fuero común de la Ciudad de México D.F., por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderle.

**DECIMA CUARTA.** Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de Diciembre de 2004. Por la Arrendadora la Sra. Ma. Enriqueta González Miranda. Por el Arrendatario el Sr. José Luna Martínez, representante de "Consultores Asociados S. C."

**POR LA ARRENDADORA\_ POR EL ARRENDATARIO.**

\_\_\_\_\_  
Maria E. González Miranda    José Luna Martínez

**EL FIADOR**

\_\_\_\_\_  
Sr(a).Isabel Peña Ramos

#### 4.1 Datos Generales

La Sra. María Enriqueta González Miranda con cédula personal GOMM550725KF2, esta dada de alta ante hacienda bajo el régimen de arrendamiento. Tiene 2 locales comerciales de los cuales recibe una renta mensual por cada uno. Los datos que se presentan a continuación corresponden al ejercicio 2005 en el cual se aplicó conforme a las leyes correspondientes el cálculo respectivo, de los pagos mensuales del IVA, ISR e IA.

Los locales son rentados de la siguiente forma:

- ☉ El primero a una persona física.
- ☉ El segundo a una persona moral.

A continuación se muestran 2 cédulas con los datos de los ingresos y gastos de cada mes, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2005, por lo que no se esta optando por aplicar la deducción ciega.

## MARÍA ENRIQUETA GONZÁLEZ MIRANDA

EJERCICIO 2005

### DATOS DEL LOCAL 1, A UNA PERSONA FÍSICA:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS MENSUALES	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
IVA TRASLADADO	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
GASTOS MENSUALES	3,020.00	2,550.00	2,900.00	2,000.00	700.00	300.00
IVA ACREDITABLE	453.00	382.50	435.00	300.00	105.00	45.00

### DATOS DEL LOCAL 2, A UNA PERSONA MORAL:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS MENSUALES	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
IVA TRASLADADO	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00
RET. IVA 10%	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
GASTOS MENSUALES	5,315.00	2,400.00	4,800.00	2,500.00	1,300.00	200.00
IVA ACREDITABLE	797.25	360.00	720.00	375.00	195.00	30.00

Con base en lo anterior podemos realizar los cálculos correspondientes a cada uno de los seis primeros meses de 2005, incluyendo los datos de la tabla anterior, de los dos locales comerciales

## ENERO

### Cálculo del ISR

#### Datos:

Ingresos por arrendamiento		\$ 11,000.00
-por la renta de un local comercial a una persona física.	\$4,000.00	
-por la renta de un local comercial a una persona moral	7,000.00	
Deducciones autorizadas, amparadas por comprobantes que reúnen requisitos fiscales		8,335.00
Retenciones de ISR efectuadas por personas morales		700.00

#### Desarrollo:

##### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

Ingresos de enero		11,000.00
( - ) Deducciones de enero	8,335.00	
( = ) Ingreso acumulable	<u>2,665.00</u>	
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 113 LISR	439.20	
( = ) Excedente de límite inferior	<u>2,225.80</u>	
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. Inf.	10%	
( = ) Impuesto marginal	<u>222.58</u>	
( + ) Cuota fija	13.17	
( = ) ISR antes del subsidio	<u>235.75</u>	

##### 2.- Determinación del subsidio.

Ingreso acumulable		2,665.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 114 LISR	439.20	
( = ) Excedente del límite inferior	<u>2,225.80</u>	
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. inferior art. 113 LISR	10%	
( = ) Impuesto marginal	<u>222.58</u>	
( x ) Por ciento del subsidio sobre el impto. marg.	50%	
( = ) Subsidio sobre el impuesto marginal	<u>111.29</u>	
( + ) Cuota fija de subsidio	6.59	
( = ) Subsidio	<u>117.88</u>	

### 3.- Determinación del impuesto del mes.

ISR antes del subsidio	235.75
( - ) Subsidio	<u>117.88</u>
( = ) Pago provisional de enero	117.87
( - ) Retención efectuada por persona moral	<u>700.00</u>
( = ) Saldo a favor	<u>- 582.13</u>

### Cálculo del IVA

Datos:

	Persona Física	Persona Moral
Ingresos de enero	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
IVA trasladado	600.00	1,050.00
Retención del 10 %	no aplica	700.00
Gastos del mes	3,020.00	5,315.00
IVA acreditable	453.00	797.25

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados	11,000.00
Tasa aplicable	<u>15%</u>
IVA causado por el contribuyente	1,650.00
IVA retenido al contribuyente	700.00
IVA acreditable efectivamente pagado	1,250.25
Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar	-
IVA a favor	<u>- 300.25</u>

### Cálculo del IA

Datos:

IA del ejercicio fiscal 2004	\$ 2,895
Pagos provisionales del IA 2005	0
Pagos provisionales del ISR de enero	0
INPC 2004	112.550
INPC 2003	106.996

Calcular el factor de actualización y el IA del ejercicio 2004 actualizado

$$F. A. = \frac{112.550}{106.996} = 1.0519 \quad \begin{array}{r} 2895 \\ \times 1.0519 \\ \hline 3045.25 \end{array}$$

Determinación del IA por pagar de enero 2005.

	IA del ejercicio fiscal 2004 actualizado	3,045.25
(entre)	12	12.00
(=)	IA mensual	<u>253.77</u>
(x)	No. De meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago	1.00
(=)	IA acumulado en el mes de que se trate	<u>253.77</u>
	IA acumulado	253.77
(-)	Pagos provisionales del IA efec. anteriormente	-
(=)	Pago provisional de enero 2005	<u>253.77</u>
(-)	Pago provisional de ISR de enero 2005	-
(=)	IA por pagar de enero 2005	<u>253.77</u>

Como anteriormente vimos tenemos dos impuestos a declarar, IVA con saldo a favor y el IA a pagar, quedando de la siguiente manera.

5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**ARRENDAMIENTO**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
*ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)*

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
*Impuesto al valor agregado*

PERIODO MENSUAL EJERCICIO  
ENERO 2005  
EJEMPLO FEBRERO EJEMPLO 2004

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ 300

	<b>ISR</b>	<b>IVA</b>
IMPUESTO A CARGO \$ _____	\$ _____	\$ _____
<b>DAREZ ADICIONALES</b>		
PARTE ACTUALIZADA \$ _____	\$ _____	\$ _____
RECARGOS \$ _____	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR \$ _____	\$ _____	\$ _____
<b>TOTAL A PAGAR \$ _____</b>		

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. JULIO 03  
I.E. FEB. 04



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC: GOMM550725KF2  
Nombre: María Enriqueta González Miranda  
Fecha y Hora de Pago: 15/02/05 15:40:02  
Total de Pagos:

No. Autorización del medio: 072535  
No. Operación: 32322  
Página: 3/3

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 254.00

3/3 Impuesto al Activo  
Periodo: ENERO  
Ejercicio: 2005  
Tipo de Pago: Normal  
Impuesto a Cargo: 254.00

Cantidad a Cargo  
Cantidad Pagada 254.00

Cadena

| |10001=CGO6810037Z6 |10017=9852 |20001=40002 |20002=32322 |40002=20031219 |40003=15:46 |11002=11 |11027=2003  
|11022=1 |11004=3122 |11008=3122 |11016=0 |11017=3122 |11020=3122 |11102=11 |11127=2003 |11122=1 |11104=5330  
|11108=5330 |11116=0 |11117=5330 |11120=5330 |11202=11 |11227=2003 |11222=1 |11204=1400 |11208=1400 |11216=0  
|11217=1400 |11220=1400 |30003=000001000007000125094 | |

Sello Digital

JAlMxnmQIZv46SDkCDaYfLeHfpiykFfCvpABvSmaqD+ oxI3NkuojH6yCxNfyvUO1qMncv6T49KixJQ53fiMg1T  
ccGm2n5s7+D3iezZd7KifQ+SEWv+SuKqagNYRngILBo 48Z240MG98aCWesofNSWlzonJiwDJpcU1gTUTTheMpc=

## FEBRERO

### Cálculo del ISR

#### Datos:

Ingresos por arrendamiento		\$ 11,000.00
-por la renta de un local comercial a una persona física.	\$4,000.00	
-por la renta de un local comercial a una persona moral	7,000.00	
Deducciones autorizadas, amparadas por comprobantes que reúnen requisitos fiscales		4,950.00
Retenciones de ISR efectuadas por personas morales		700.00

#### Desarrollo:

##### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

Ingresos de febrero	11,000.00
( - ) Deducciones de febrero	<u>4,950.00</u>
( = ) Ingreso acumulable	6,050.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 113 LISR	<u>3,727.69</u>
( = ) Excedente de límite inferior	2,322.31
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. Inf.	<u>17%</u>
( = ) Impuesto marginal	394.79
( + ) Cuota fija	<u>342.02</u>
( = ) ISR antes del subsidio	736.81

##### 2.- Determinación del subsidio.

Ingreso acumulable	6,050.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 114 LISR	<u>3,727.69</u>
( = ) Excedente del límite inferior	2,322.31
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. inferior art. 113 LISR	<u>17%</u>
( = ) Impuesto marginal	394.79
( x ) Por ciento del subsidio sobre el impto. marg.	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre el impuesto marginal	197.40
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>171.02</u>
( = ) Subsidio	368.42

### 3.- Determinación del impuesto del mes.

ISR antes del subsidio	736.81
( - ) Subsidio	<u>368.42</u>
( = ) Pago provisional de febrero	368.39
( - ) Retención efectuada por persona moral	<u>700.00</u>
( = ) Saldo a favor	<u>- 331.61</u>

### Cálculo del IVA

Datos:

	Persona Física	Persona Moral
Ingresos de febrero	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
IVA trasladado	600.00	1,050.00
Retención del 10 %	no aplica	700.00
Gastos del mes	2,550.00	2,400.00
IVA acreditable	382.50	360.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados	11,000.00
Tasa aplicable	<u>15%</u>
IVA causado por el contribuyente	1,650.00
IVA retenido al contribuyente	700.00
IVA acreditable efectivamente pagado	742.50
Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar	<u>207.50</u>
IVA a pagar	<u>-</u>

El IVA a favor del mes anterior es de \$325.00 (trescientos veinticinco pesos), pero, solo se acredita el impuesto a pagar, en este caso solo se tomarán \$207.50 de los \$325, si tuviéramos un saldo a pagar mayor, entonces sí se acreditaría el total del saldo a favor que resultado del mes pasado.

De esta manera, obtenemos un saldo a declarar en ceros y se presentará la declaración vía internet.

## Cálculo del IA

Datos:

IA del ejercicio fiscal 2004	\$ 2,895
Pagos provisionales del IA 2005	254
Pagos provisionales del ISR de febrero	0
INPC 2004	112.550
INPC 2003	106.996

Calcular el factor de actualización y el IA del ejercicio 2004 actualizado

$$\text{F. A.} = \frac{112.550}{106.996} = 1.0519 \quad \begin{array}{r} 2895 \\ \times 1.0519 \\ \hline 3045.25 \end{array}$$

Determinación del IA por pagar de febrero 2005.

	IA del ejercicio fiscal 2004 actualizado	3,045.25
(entre)	12	<u>12.00</u>
(=)	IA mensual	253.77
(x)	No. De meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago	2.00
(=)	IA acumulado en el mes de que se trate	<u>507.54</u>
	IA acumulado	507.54
(-)	Pagos provisionales del IA efec. anteriormente	<u>254.00</u>
(=)	Pago provisional de febrero 2005	253.54
(-)	Pago provisional de ISR de febrero 2005	<u>-</u>
(=)	IA por pagar de febrero 2005	253.54

Como anteriormente vimos tenemos dos impuestos a declarar, IVA con declaración estadística en ceros y el IA a pagar, quedando de la siguiente manera.



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración con Información Estadística

<b>R.F.C.:</b>	GOMM550725KF2	<b>Número de Operación:</b> 33666420
<b>Nombre:</b>	María Enriqueta González Miranda	
<b>Fecha y Hora:</b>	9/6/2004 9:11 PM	
<b>Receptor de la Declaración:</b>	Internet SAT	

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al Valor Agregado.  
Personas Físicas. Régimen de Arrendamiento

Periodo: Febrero 2005  
Tipo de declaración: Normal

Motivo (s):

- Se acredita IVA a favor del mes anterior.

**Cadena Original:**  
 ||10001=AEAP540531E51|10017=0|20001=19080|20002=33666420|40002=20  
 040906|40003=21:11|10502=12|10527=2003|10522=1|10504=0|70505=2|11  
 902=12|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

**Sello Digital:**  
 ||rGyT+9EldstmlF+ijMrORXg/9nM5EUM3z0i4prtaNzs+xNxxbx7f5IOhZpR8k9LSs  
 nVK2GzKwQwdQo4ysKkgkU3Kkbjnr+TsMOxMBbdepuhep4w+bpBxYSqr+ZCj4s9kl  
 2UjMIKixADg+evXQVESM4kF2/whSOMP3d0Mfu7INF5M-||

Hoja del pago del banco:

Página 3 de 3



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC: GOMM550725KF2  
Nombre: María Enriqueta González Miranda  
Fecha y Hora de Pago: 15/03/05 15:40:02  
Total de Pagos:

No. Autorización del medio: 072535  
No. Operación: 32322  
Página: 3/3

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 254.00

3/3 Impuesto al Activo  
Período: FEBRERO  
Ejercicio: 2005  
Tipo de Pago: Normal  
Impuesto a Cargo: 254.00

Cantidad a Cargo  
Cantidad Pagada 254.00

Cadena

| |10001=CGO6810037Z6 |10017=9852 |20001=40002 |20002=32322 |40002=20031219 |40003=15:46 |11002=11 |11027=2003  
|11022=1 |11004=3122 |11008=3122 |11016=0 |11017=3122 |11020=3122 |11102=11 |11127=2003 |11122=1 |11104=5330  
|11108=5330 |11116=0 |11117=5330 |11120=5330 |11202=11 |11227=2003 |11222=1 |11204=1400 |11208=1400 |11216=0  
|11217=1400 |11220=1400 |30003=000001000007000125094 | |

Sello Digital

JAlMxnmQIZv46SDkCDaYfLeHfpiykFFCvpABvSmaqD+ oxI3NkuojH6yCxNfyvUO1qMncv6T49KixJQ53fiMg1T  
ccGm2n5s7+D3iezZd7KifQ+SEWv+SuKqagNYRngILBo 48Z240MG98aCWeSofNSWlzonjiwDjpcU1gTUTTheMpc=

[https://boveda.banamex.com.mx/scripts/cgicInt/DSCZBCAV5LN708Y2HFH@CJOZK6/ND001\\_\\_](https://boveda.banamex.com.mx/scripts/cgicInt/DSCZBCAV5LN708Y2HFH@CJOZK6/ND001__)

## MARZO

### Cálculo del ISR

#### Datos:

Ingresos por arrendamiento		\$ 11,000.00
-por la renta de un local comercial a una persona física.	\$4,000.00	
-por la renta de un local comercial a una persona moral	7,000.00	
Deducciones autorizadas, amparadas por comprobantes que reúnen requisitos fiscales		7,700.00
Retenciones de ISR efectuadas por personas morales		700.00

#### Desarrollo:

##### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

Ingresos de marzo	11,000.00
( - ) Deducciones de marzo	<u>7,700.00</u>
( = ) Ingreso acumulable	3,300.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 113 LISR	<u>439.20</u>
( = ) Excedente de límite inferior	2,860.80
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. Inf.	<u>10%</u>
( = ) Impuesto marginal	286.08
( + ) Cuota fija	<u>13.17</u>
( = ) ISR antes del subsidio	299.25

##### 2.- Determinación del subsidio.

Ingreso acumulable	3,300.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 114 LISR	<u>439.20</u>
( = ) Excedente del límite inferior	2,860.80
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. inferior art. 113 LISR	<u>10%</u>
( = ) Impuesto marginal	286.08
( x ) Por ciento del subsidio sobre el impto. marg.	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre el impuesto marginal	143.04
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>6.59</u>
( = ) Subsidio	149.63

### 3.- Determinación del impuesto del mes.

ISR antes del subsidio	299.25
( - ) Subsidio	<u>149.63</u>
( = ) Pago provisional de marzo	149.62
( - ) Retención efectuada por persona moral	<u>700.00</u>
( = ) Saldo a favor	<u>- 550.38</u>

### Cálculo del IVA

Datos:

	Persona Física	Persona Moral
Ingresos de marzo	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
IVA trasladado	600.00	1,050.00
Retención del 10 %	no aplica	700.00
Gastos del mes	2,900.00	4,800.00
IVA acreditable	435.00	720.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados	11,000.00
Tasa aplicable	<u>15%</u>
IVA causado por el contribuyente	1,650.00
IVA retenido al contribuyente	700.00
IVA acreditable efectivamente pagado	1,155.00
Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar	-
IVA a favor	<u>- 205.00</u>

### Cálculo del IA

Datos:

IA del ejercicio fiscal 2004	\$ 2,895
Pagos provisionales del IA 2005	508
Pagos provisionales del ISR de marzo	0
INPC 2004	112.550
INPC 2003	106.996

Calcular el factor de actualización y el IA del ejercicio 2004 actualizado

$$F. A. = \frac{112.550}{106.996} = 1.0519 \quad \begin{array}{r} 2895 \\ \times 1.0519 \\ \hline 3045.25 \end{array}$$

Determinación del IA por pagar de marzo 2005.

	IA del ejercicio fiscal 2004 actualizado	3,045.25
(entre)	12	<u>12.00</u>
(=)	IA mensual	253.77
(x)	No. De meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago	3.00
(=)	IA acumulado en el mes de que se trate	<u>761.31</u>
	IA acumulado	761.31
(-)	Pagos provisionales del IA efec. anteriormente	<u>508.00</u>
(=)	Pago provisional de marzo 2005	253.31
(-)	Pago provisional de ISR de marzo 2005	-
(=)	IA por pagar de marzo 2005	<u>253.31</u>

Como anteriormente vimos tenemos dos impuestos a declarar, IVA como impuesto a favor y el IA como impuesto a pagar, quedando de la siguiente manera.

5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**ARRENDAMIENTO**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO  
**MARZO** **2005**  
EJEMPLO FEBRERO EJEMPLO 2004

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ 205

	IMPUESTO	ISR	IVA	
IMPUESTO A CARGO	\$ _____	\$ _____	\$ _____	
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____	
	RECARGOS	\$ _____	\$ _____	
	CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____	
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ _____		

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ACT. JULIO 03  
L.E. FEB. 04



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC: GOMM550725KF2  
Nombre: María Enriqueta González Miranda  
Fecha y Hora de Pago: 15/04/05 15:40:02  
Total de Pagos:

No. Autorización del medio: 072535  
No. Operación: 32322  
Página: 3/3

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 253.00

3/3 Impuesto al Activo  
Período: MARZO  
Ejercicio: 2005  
Tipo de Pago: Normal  
Impuesto a Cargo: 253.00

Cantidad a Cargo  
Cantidad Pagada 253.00

Cadena

| |10001=CGO6810037Z6 |10017=9852 |20001=40002 |20002=32322 |40002=20031219 |40003=15:46 |11002=11 |11027=2003  
|11022=1 |11004=3122 |11008=3122 |11016=0 |11017=3122 |11020=3122 |11102=11 |11127=2003 |11122=1 |11104=5330  
|11108=5330 |11116=0 |11117=5330 |11120=5330 |11202=11 |11227=2003 |11222=1 |11204=1400 |11208=1400 |11216=0  
|11217=1400 |11220=1400 |30003=000001000007000125094 | |

Sello Digital

JAlMxnmQIZv46SDkCDaYfLeHfpiykFFCvpABvSmaqD+ oxI3NkuojH6yCxNfyvUO1qMnvcv6T49KixJQ53fiMg1T  
ccGm2n5s7+D3iezZd7KifQ+SEWv+SuKqagNYRngILBo 48Z240MG98aCWeSofNSWlzonjIwDjpcU1gTUTTheMpc=

## ABRIL

### Cálculo del ISR

#### Datos:

Ingresos por arrendamiento		\$ 11,000.00
-por la renta de un local comercial a una persona física.	\$4,000.00	
-por la renta de un local comercial a una persona moral	7,000.00	
Deducciones autorizadas, amparadas por comprobantes que reúnen requisitos fiscales		4,500.00
Retenciones de ISR efectuadas por personas morales		700.00

#### Desarrollo:

##### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

Ingresos de abril	11,000.00
( - ) Deducciones de abril	<u>4,500.00</u>
( = ) Ingreso acumulable	6,500.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 113 LISR	<u>3,727.69</u>
( = ) Excedente de límite inferior	2,772.31
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. Inf.	<u>17%</u>
( = ) Impuesto marginal	471.29
( + ) Cuota fija	<u>342.02</u>
( = ) ISR antes del subsidio	813.31

##### 2.- Determinación del subsidio.

Ingreso acumulable	6,500.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 114 LISR	<u>3,727.69</u>
( = ) Excedente del límite inferior	2,772.31
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. inferior art. 113 LISR	<u>17%</u>
( = ) Impuesto marginal	471.29
( x ) Por ciento del subsidio sobre el impto. marg.	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre el impuesto marginal	235.65
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>171.02</u>
( = ) Subsidio	406.67

### 3.- Determinación del impuesto del mes.

ISR antes del subsidio	813.31
( - ) Subsidio	<u>406.67</u>
( = ) Pago provisional de abril	406.64
( - ) Retención efectuada por persona moral	<u>700.00</u>
( = ) Saldo a favor	<u><u>- 293.36</u></u>

### Cálculo del IVA

Datos:

	Persona Física	Persona Moral
Ingresos de abril	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
IVA trasladado	600.00	1,050.00
Retención del 10 %	no aplica	700.00
Gastos del mes	2,000.00	2,500.00
IVA acreditable	300.00	375.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados	11,000.00
Tasa aplicable	<u>15%</u>
IVA causado por el contribuyente	1,650.00
IVA retenido al contribuyente	700.00
IVA acreditable efectivamente pagado	675.00
Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar	<u>275.00</u>
IVA a favor	<u><u>-</u></u>

### Cálculo del IA

Datos:

IA del ejercicio fiscal 2004	\$ 2,895
Pagos provisionales del IA 2005	762
Pagos provisionales del ISR de abril	0
INPC 2004	112.550
INPC 2003	106.996

Calcular el factor de actualización y el IA del ejercicio 2004 actualizado

$$F. A. = \frac{112.550}{106.996} = 1.0519 \quad \begin{array}{r} 2895 \\ \times 1.0519 \\ \hline 3045.25 \end{array}$$

Determinación del IA por pagar de abril 2005.

	IA del ejercicio fiscal 2004 actualizado	3,045.25
(entre)	12	<u>12.00</u>
(=)	IA mensual	253.77
(x)	No. de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago	4.00
(=)	IA acumulado en el mes de que se trate	<u>1,015.08</u>
	IA acumulado	1,015.08
(-)	Pagos provisionales del IA efec. anteriormente	<u>762.00</u>
(=)	Pago provisional de abril 2005	253.08
(-)	Pago provisional de ISR de abril 2005	-
(=)	IA por pagar de abril 2005	<u>253.08</u>

Nuevamente tenemos que para IVA se acredita el saldo de meses anteriores, lo cual nos da un saldo en ceros y se presenta vía internet, el IA nos da nuevamente a pagar mientras que el ISR se mantiene con un saldo a favor, estos impuestos se presentan de la siguiente forma:

RECIBO Página 1 de 1

**Servicio de Administración Tributaria**

**ACUSE DE RECIBO**

**Declaración con Información Estadística**

---

 <p><b>R.F.C.:</b> GOMM550725KF2  <b>Nombre:</b> María Enriqueta González Miranda  <b>Fecha y Hora:</b> 06/09/2004 04:11 PM  <b>Receptor de la Declaración:</b> Internet SAT</p>	<p><b>Número de Operación:</b> 33666420</p>	
---	---	--

---

**Por los siguientes conceptos:**

- Impuesto al Valor Agregado.  
Personas Físicas. Régimen de Arrendamiento
- Periodo: Abril 2005  
Tipo de declaración: Normal
- Motivo (s):
  - Se acredita IVA a favor del mes anterior.

---

**Cadena Original:**  
 ||10001=AEAP=40531E51|10017=0|20001=19060|20002=33666420|40002=20  
 040004|0003=21|1110502=12|10527=2003|10522=1|10504=0|70505=2|11  
 902=12|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

---

**Sello Digital:**  
 ||CyT+9EIdstmf+JmFCREXg9mM5EUM3z94prtaNza+snxobx7TSH0hzpR8K9LSe  
 nVXZGzrk-wQwKQo4yKkKjU13K3Hjere+TubK0xMl8dqepqepfw+bpHxV5qg+ZCj4e9kI  
 2UjMIKtAtdg+evXQVESM4KF2/w8SOMP340Mfu71NF5M-||

---

<https://www.avisocero.sat.gob.mx/avisointernet/ReciboF.asp> 06/09/2004



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC: GOMM550725KF2  
Nombre: María Enriqueta González Miranda  
Fecha y Hora de Pago: 15/05/05 15:40:02  
Total de Pagos:

No. Autorización del medio: 072535  
No. Operación: 32322  
Página: 3/3

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 253.00

3/3 Impuesto al Activo  
Periodo: ABRIL  
Ejercicio: 2005  
Tipo de Pago: Normal  
Impuesto a Cargo: 253.00

Cantidad a Cargo  
Cantidad Pagada 253.00

Cadena

| |10001=CGO6810037Z6 |10017=9852 |20001=40002 |20002=32322 |40002=20031219 |40003=15:46 |11002=11 |11027=2003  
|11022=1 |11004=3122 |11008=3122 |11016=0 |11017=3122 |11020=3122 |11102=11 |11127=2003 |11122=1 |11104=5330  
|11108=5330 |11116=0 |11117=5330 |11120=5330 |11202=11 |11227=2003 |11222=1 |11204=1400 |11208=1400 |11216=0  
|11217=1400 |11220=1400 |30003=000001000007000125094 | |

Sello Digital

JAlMxnmQIZv46SDkCDaYfLeHfpiykFfCvpABvSmaqD+ oxI3NkuojH6yCxNfyvUO1qMncv6T49KixJQ53fiMg1T  
ccGm2n5s7+D3iezZd7KifQ+SEWv+SuKqagNYRngILBo 48Z240MG98aCWesofNSWizonJiwDJpcU1gTUTTheMpc=

## MAYO

### Cálculo del ISR

#### Datos:

Ingresos por arrendamiento		\$ 11,000.00
-por la renta de un local comercial a una persona física.	\$4,000.00	
-por la renta de un local comercial a una persona moral	7,000.00	
Deducciones autorizadas, amparadas por comprobantes que reúnen requisitos fiscales		2,000.00
Retenciones de ISR efectuadas por personas morales		700.00

#### Desarrollo:

##### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

Ingresos de mayo	11,000.00
( - ) Deducciones de mayo	<u>2,000.00</u>
( = ) Ingreso acumulable	9,000.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 113 LISR	<u>7,615.33</u>
( = ) Excedente de límite inferior	1,384.67
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. Inf.	<u>30%</u>
( = ) Impuesto marginal	415.40
( + ) Cuota fija	<u>1,088.07</u>
( = ) ISR antes del subsidio	1,503.47

##### 2.- Determinación del subsidio.

Ingreso acumulable	9,000.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 114 LISR	<u>7,615.33</u>
( = ) Excedente del límite inferior	1,384.67
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. inferior art. 113 LISR	<u>30%</u>
( = ) Impuesto marginal	415.40
( x ) Por ciento del subsidio sobre el impto. marg.	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre el impuesto marginal	207.70
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>544.04</u>
( = ) Subsidio	751.74

### 3.- Determinación del impuesto del mes.

ISR antes del subsidio	1,503.47
( - ) Subsidio	<u>751.74</u>
( = ) Pago provisional de mayo	751.73
( - ) Retención efectuada por persona moral	<u>700.00</u>
( = ) Saldo a pagar	<u><u>51.73</u></u>

### Cálculo del IVA

Datos:

	Persona Física	Persona Moral
Ingresos de mayo	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
IVA trasladado	600.00	1,050.00
Retención del 10 %	no aplica	700.00
Gastos del mes	700.00	1,300.00
IVA acreditable	105.00	195.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados	11,000.00
Tasa aplicable	<u>15%</u>
IVA causado por el contribuyente	1,650.00
IVA retenido al contribuyente	700.00
IVA acreditable efectivamente pagado	300.00
Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar	<u>22.50</u>
IVA a pagar	<u><u>627.50</u></u>

### Cálculo del IA

Datos:

IA del ejercicio fiscal 2004	\$ 2,895
Pagos provisionales del IA 2005	1,016
Pagos provisionales del ISR de mayo	52
INPC 2004	112.550
INPC 2003	106.996

Calcular el factor de actualización y el IA del ejercicio 2004 actualizado

$$F. A. = \frac{112.550}{106.996} = 1.0519 \quad \begin{array}{r} 2895 \\ \times 1.0519 \\ \hline 3045.25 \end{array}$$





RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC: GOMM550725KF2  
Nombre: María Enriqueta González Miranda  
Fecha y Hora de Pago: 15/06/05 15:40:02  
Total de Pagos:

No. Autorización del medio: 072535  
No. Operación: 32322  
Página: 3/3

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 201.00

3/3 Impuesto al Activo  
Período: MAYO  
Ejercicio: 2005  
Tipo de Pago: Normal  
Impuesto a Cargo: 201.00

Cantidad a Cargo  
Cantidad Pagada 201.00

Cadena

| |10001=CGO6810037Z6 |10017=9852 |20001=40002 |20002=32322 |40002=20031219 |40003=15:46 |11002=11 |11027=2003  
|11022=1 |11004=3122 |11008=3122 |11016=0 |11017=3122 |11020=3122 |11102=11 |11127=2003 |11122=1 |11104=5330  
|11108=5330 |11116=0 |11117=5330 |11120=5330 |11202=11 |11227=2003 |11222=1 |11204=1400 |11208=1400 |11216=0  
|11217=1400 |11220=1400 |30003=000001000007000125094 | |

Sello Digital

JAlMxnmQIZv46SDkCDaYfLeHfpiykFFCvpABvSmaqD+ oxI3NkuojH6yCxNfyvU01qMncv6T49KixJQ53fiMg1T  
ccGm2n5s7+D3iezZd7KifQ+SEWv+SuKqagNYRngILBo 48Z240MG98aCWeSofNSWlzonjIwDjpcU1gTUTTheMpc=

## JUNIO

### Cálculo del ISR

#### Datos:

Ingresos por arrendamiento		\$ 11,000.00
-por la renta de un local comercial a una persona física.	\$4,000.00	
-por la renta de un local comercial a una persona moral	7,000.00	
Deducciones autorizadas, amparadas por comprobantes que reúnen requisitos fiscales		500.00
Retenciones de ISR efectuadas por personas morales		700.00

#### Desarrollo:

##### 1.- Determinación del ISR antes del subsidio.

Ingresos de junio	11,000.00
( - ) Deducciones de junio	<u>500.00</u>
( = ) Ingreso acumulable	10,500.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 113 LISR	<u>7,615.33</u>
( = ) Excedente de límite inferior	2,884.67
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. Inf.	<u>30%</u>
( = ) Impuesto marginal	865.40
( + ) Cuota fija	<u>1,088.07</u>
( = ) ISR antes del subsidio	<u>1,953.47</u>

##### 2.- Determinación del subsidio.

Ingreso acumulable	10,500.00
( - ) Límite inferior de la tarifa art. 114 LISR	<u>9,117.63</u>
( = ) Excedente del límite inferior	1,382.37
( x ) Tasa para aplicarse sobre el exc. del lím. inferior art. 113 LISR	<u>30%</u>
( = ) Impuesto marginal	414.71
( x ) Por ciento del subsidio sobre el impto. marg.	<u>40%</u>
( = ) Subsidio sobre el impuesto marginal	165.88
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>769.38</u>
( = ) Subsidio	<u>935.26</u>

### 3.- Determinación del impuesto del mes.

ISR antes del subsidio	1,953.47
( - ) Subsidio	<u>935.26</u>
( = ) Pago provisional de mayo	1,018.21
( - ) Retención efectuada por persona moral	<u>700.00</u>
( = ) Saldo a pagar	<u><u>318.21</u></u>

### Cálculo del IVA

Datos:

	Persona Física	Persona Moral
Ingresos de mayo	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
IVA trasladado	600.00	1,050.00
Retención del 10 %	no aplica	700.00
Gastos del mes	300.00	200.00
IVA acreditable	45.00	30.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados	11,000.00
Tasa aplicable	<u>15%</u>
IVA causado por el contribuyente	1,650.00
IVA retenido al contribuyente	700.00
IVA acreditable efectivamente pagado	75.00
Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar	-
IVA a pagar	<u><u>875.00</u></u>

### Cálculo del IA

Datos:

IA del ejercicio fiscal 2004	\$ 2,895
Pagos provisionales del IA 2005	1,217
Pagos provisionales del ISR de junio	318
INPC 2004	112.550
INPC 2003	106.996

Calcular el factor de actualización y el IA del ejercicio 2004 actualizado

$$F. A. = \frac{112.550}{106.996} = 1.0519 \quad \begin{array}{r} 2895 \\ \times 1.0519 \\ \hline 3045.25 \end{array}$$

Determinación del IA por pagar de junio 2005.

	IA del ejercicio fiscal 2004 actualizado	3,045.25
(entre)	12	<u>12.00</u>
(=)	IA mensual	253.77
(x)	No. De meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago	6.00
(=)	IA acumulado en el mes de que se trate	<u>1,522.63</u>
	IA acumulado	1,522.63
(-)	Pagos provisionales del IA efec. anteriormente	<u>1,217.00</u>
(=)	Pago provisional de junio 2005	305.63
(-)	Pago provisional de ISR de junio 2005	<u>318.00</u>
(=)	IA a favor de junio 2005	- 12.38

En este mes de Junio, tenemos un IVA e ISR por pagar, ambos serán presentados por ventanilla bancaria con la hoja de ayuda, en el IA tenemos un saldo a favor.

5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
**ARRENDAMIENTO**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**   
*ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)*

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**   
*Impuesto al valor agregado*

**PERIODO MENSUAL**                      **EJERCICIO**  
**JUNIO**    **2005**  
EJEMPLO FEBRERO                                      EJEMPLO 2004

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA)		\$ _____
<b>IMPUESTO</b>	<b>ISR</b>	<b>IVA</b>
IMPUESTO A CARGO	\$ <b>318</b>	\$ <b>875</b>
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ <b>318</b>	\$ <b>875</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 1193</b>

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ACT. JULIO 03  
I.E. FEB. 04

Como podemos observar, se realizaron las cédulas y los pagos correspondientes, de enero a junio del ejercicio 2005. Debemos recordar que para este ejercicio los pagos mensuales son definitivos para efectos del IVA, por lo que no hay la obligatoriedad de realizar ningún ajuste.

Así mismo podemos apreciar que durante el desarrollo de las operaciones el IVA se va acreditando en algunas ocasiones cuando anteriormente nos ha dado un saldo a favor.

Tales casos se ven reflejados en los meses de febrero y abril.

La forma de presentación para el pago del IVA variará dependiendo de dos formas las cuales son:

- ☉ Cuando resulte saldo a favor o saldo a pagar, su presentación será por medio de la hoja de ayuda No. 5 en la ventanilla bancaria.
- ☉ Cuando tenga un saldo a favor el mes anterior que rebase el importe a pagar del mes siguiente, solo se tomará la parte exacta para acreditamiento y la diferencia seguirá siendo saldo a favor. La presentación de la declaración correspondiente será en ceros en el portal de internet.

Con respecto al ISR, el único efecto que tuvo mes con mes fue, que cuando resulto saldo a pagar se pudo acreditar contra el IA, en el mes de junio si hubo saldo a pagar de ISR, ya que el IA fue menor.

El IA se fue reflejando en estos seis meses con saldo a pagar durante los 5 primeros y con saldo a favor en el mes de junio, puesto que fue acreditado contra el ISR que tenia saldo a pagar mayor.

La forma de presentación para estos impuestos no varía de la forma de presentación para IVA, ya que estos dos impuestos tanto el ISR como el IA, pueden ser

presentados por medio de la ventanilla bancaria y hoja de ayuda o vía Internet por el portal del banco en caso de pago o por medio de la firma electrónica avanzada en la página del SAT.

Es importante mencionar que para las personas físicas que presenten las declaraciones de pago a través de ventanilla bancaria u opten por hacerlo vía Internet, podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada pago provisional, sin que pro ello se entienda que se ha cambiado de opción en los términos del ultimo párrafo del artículo 6°. del CFF.

La regla 2.15.1 ultimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005-2006, hace una aclaración acerca de lo antes mencionado.

La misma resolución, además menciona lo siguiente acerca de las declaraciones de los pagos provisionales:

“Si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, los contribuyentes, por la obligación de que se trate, deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano”.<sup>81</sup>

Con estas bases se realizó el caso práctico y en los meses correspondientes a Febrero y Abril, se presentó la declaración con información estadística (en ceros), por el concepto de acreditamiento de IVA a favor del mes anterior, y mostrando así el acuse de recibo que envía el SAT, con el sello digital antes mencionado.

---

<sup>81</sup> “Resolución Miscelánea Fiscal”, México: Gassca, (2005-2006). 7ª. Modificación, 2.14.2.

A continuación un cuadro donde se explica claramente, el desarrollo del caso práctico y la aplicación de los pagos mes a mes, del IVA.

Periodo	Resultados		Declaraciones			Saldo final IVA a favor
	Saldo a favor	Saldo a pagar	saldo a favor	en ceros (internet)	Saldo a pagar	
Enero	300.25		300.25			300.25
Febrero		207.50		-		92.75
Marzo	205.00		205.00			297.75
Abril		275.00		-		22.75
Mayo		627.50	-			-
Junio		875.00			875.00	-

Con este cuadro presentado, se puede ver el efecto del acreditamiento para los pagos mensuales definitivos del IVA, además de poder observar el efecto del saldo a favor que mes a mes va en aumento o disminución, en este caso vemos que no queda saldo a favor al mes de diciembre, esto quiere decir que el saldo que se acumuló mes con mes, se fue acreditando para los meses en los cuales dio saldo a pagar.

En el siguiente cuadro veremos el efecto del ISR.

Periodo	Resultados		Declaraciones			Saldo final ISR a favor
	Saldo a favor	Saldo a pagar	saldo a favor	en ceros (internet)	Saldo a pagar	
Enero	582.00		582.00			582.00
Febrero	332.00		332.00	-		914.00
Marzo	550.00		550.00			1,464.00
Abril	293.00		293.00	-		1,757.00
Mayo		52.00	-		52.00	1,705.00
Junio		318.00			318.00	1,387.00

Por último, en el siguiente cuadro veremos el efecto del IA.

Periodo	Resultados		Declaraciones			Saldo final ISR a favor
	Saldo a favor	Saldo a pagar	saldo a favor	en ceros (internet)	Saldo a pagar	
Enero		254.00	-		254.00	-
Febrero		254.00	-	-	254.00	-
Marzo		254.00	-		254.00	-
Abril		254.00	-	-	254.00	-
Mayo		201.00	-		201.00	-
Junio	12.00			12.00	-	12.00

## CONCLUSIONES:

El desarrollo de este trabajo me dio la oportunidad de profundizar sobre el tema del cálculo del Impuesto al Valor Agregado. No podemos dejar hacer hincapié de que las constantes reformas a este impuesto, cambian el panorama de la obligatoriedad de su cumplimiento y mantiene a los contribuyentes en la expectativa de que si las reformas traerán beneficios a los contribuyentes o si por el contrario el impacto será en perjuicio de estos.

Considero que la reforma más relevante de los años 2000 a 2004, fue sin lugar a duda la del 2002, ya que en ella se establece la modificación en el procedimiento del cálculo en base a flujos de efectivo. Ya que como es de todos sabido el cálculo se determinaba sobre las cantidades facturadas, y con esta modificación el cálculo se realiza sobre la base de lo efectivamente pagado y lo efectivamente cobrado; auxiliándonos en gran medida con los estados de cuenta bancarios.

La mecánica actual, basada en flujos de efectivo, pareciera que resulta un tanto mas complicada ya que continuamente se tiene que estar solicitando información al banco para poder determinar de manera puntual los cargos y abonos realizados en nuestras cuentas bancarias. Sin embargo pareciera ser una forma un tanto mas justa de determinar el impuesto a pagar, si es el caso, con bases mas sólidas.

De cualquier manera aunque pareciera que los pagos del IVA son definitivos, debo de hacer mención que hay la posibilidad de presentar una declaración que modifique los datos de la declaración de los pagos definitivos del IVA, esta declaración es complementaria y puede cambiar algunos datos.

Si bien en la reforma de 2002, se elimina el ajuste que consistía en modificar algunos datos de las declaraciones de los pagos provisionales presentados, ésta declaración de igual manera tiene la misma capacidad de modificar algún dato.

Es bueno recordar que los cambios y reformas que ha tenido este impuesto han modificado la forma de presentación y la mecánica de realizar los pagos de IVA,

por lo que considero es fundamental estar actualizado en las reformas que año con año se realizan, y poder así ver los cambios que tenga este impuesto.

Además de que como Contadores debemos estar al día de los constantes cambios que sufren las leyes. Finalmente comento que el realizar pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, es una mejor manera de controlar los ingresos y egresos, sea persona moral o sea persona física.

El ISR y el IA, fue importante de igual manera que el IVA, hacer los cálculos de estos y poder ver así mismo como es la presentación de sus declaraciones. El ISR es un impuesto que igualmente se reforma, sin embargo la reforma que se dio a conocer a finales de 2004, correspondiente a 2005 será aplicada hasta 2006, con lo cálculos y tablas que de igual manera se modificaron.

El IA no tiene mayor problema a excepción del decreto publicado por primera vez en el DOF el 23 de abril de 2003 donde se exime del pago de este impuesto a contribuyentes cuyos ingresos no rebasaran de \$14,700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos), en el ejercicio 2002. Dicho decreto fue publicado nuevamente para el ejercicio 2004, y así mismo se aplicó, en 2005 no se publicó este decreto por lo que nuevamente habrá que pagar este impuesto, hasta que salga algún decreto nuevamente.

Indudablemente la forma de presentación a través del portal de Internet facilita en mucho, la presentación de la declaración, ya que esta puede presentarse a cualquier hora y cualquier día.

El caso práctico se presentó mes a mes y pudimos observar, que en algunos casos se acredita el impuesto y se presenta una declaración estadística en ceros y en otros se presenta el impuesto a cargo del ejercicio, finalizando con esto mis comentarios.

## **Bibliografía.**

- ARREGUI Ibarra, Fernando. (2000). "Reformas Fiscales 2000". México: ISEF, 4ta. Ed. p. 65.
- BETANCOURT Partida, Carlos Enrique. (2003). "El ABC de los Impuestos en México". México: Thomson. p. 76.
- CARRASCO Iriarte, Hugo. (2003). "Derecho Fiscal I". México: Iure editores. p. 430.
- CARRASCO Iriarte, Hugo. (2003). "Derecho Fiscal II". México: Iure editores. p. 544.
- DOMÍNGUEZ Orozco, Jaime. (2005). "Pagos Mensuales del IVA". México: ISEF. p. 281.
- FLORES Zavala, Ernesto. (1979). "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas". México: Porrúa. p. 519.
- LATAPI Ramírez, Mariano. (1999). "Introducción al Estudio de las Contribuciones". México: McGraw-Hill, Academia Mexicana de Investigación Fiscal. p. 224.
- MABARAK Cerecedo, Doricela. (2000). "Derecho Financiero Público". México: McGraw Hill, 2da. Edición. p. 247.
- PÉREZ Chávez, José. (2004). "Arrendamiento de Inmuebles Personas Físicas". México: Tax Editores Unidos, S.A de C.V. p 207.
- PÉREZ Chávez, José. (2005). "Taller de Prácticas Fiscales". México: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. p. 655.
- PONCE Gómez, Francisco. Ponce Castillo, Rodolfo. (2002). "Derecho Fiscal". México: Banca y Comercio, 7 ed. p.367.
- REYES Altamirano, Rigoberto. (2001). "Elementos Básicos de Derecho Fiscal". México: Universidad de Guadalajara, 2 ed. p. 143.
- SÁNCHEZ Hernández, Mayolo. (1995). "Derecho Tributario". México: Cárdenas, 2 ed. p. 892.
- SÁNCHEZ León, Gregorio. (2000). "Derecho Fiscal Mexicano". México: Cárdenas editor y distribuidor, Tomo I. p. 368.
- URIESTE Robledo, Horacio. (2003). "Los Impuestos en México". México: Tax, editores Unidos S. A. de C.V. p.

“Usted y la Ley”. (1995). México: Selecciones del Raider’s Digest, p. 864.

### **Legislaciones y otras obras**

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México: Delma. (2005).  
Artículo 31, fracción IV. p. 167.

OROZCO Colín, Luis Ángel. (2002). “Diccionario de Términos Fiscales y Contables”.  
México: ISEF , 5ta. ed., tomo II.

“Diccionario Jurídico Espasa”. (2004). Madrid: Espasa. p. 1449.

Resolución Miscelánea 2004-2005. 7ª. Modificación.

Resolución Miscelánea 2005-2006. Actualizada.

### **Leyes y Códigos 2005**

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Activo

Código Civil Federal 2005

### **Reglamentos 2005**

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento del Impuesto al Activo

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

## **ABREVIATURAS**

DOF	Diario Oficial de la Federación
CFF	Código Fiscal de la Federación
IFSIM	Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
RM	Resolución Miscelánea
SAT	Servicio de Administración Tributaria

## **Bibliografía.**

- ARREGUI Ibarra, Fernando. (2000). “Reformas Fiscales 2000”. México: ISEF, 4ta. Ed. p. 65.
- BETANCOURT Partida, Carlos Enrique. (2003). “El ABC de los Impuestos en México”. México: Thomson. p. 76.
- CARRASCO Iriarte, Hugo. (2003). “Derecho Fiscal I”. México: Iure editores. p. 430.
- CARRASCO Iriarte, Hugo. (2003). “Derecho Fiscal II”. México: Iure editores. p. 544.
- DOMÍNGUEZ Orozco, Jaime. (2005). “Pagos Mensuales del IVA”. México: ISEF. p. 281.
- FLORES Zavala, Ernesto. (1979). “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”. México: Porrúa. p. 519.
- LATAPI Ramírez, Mariano. (1999). “Introducción al Estudio de las Contribuciones”. México: McGraw-Hill, Academia Mexicana de Investigación Fiscal. p. 224.
- MABARAK Cerecedo, Doricela. (2000). “Derecho Financiero Público”. México: McGraw Hill, 2da. Edición. p. 247.
- PÉREZ Chávez, José. (2004). “Arrendamiento de Inmuebles Personas Físicas”. México: Tax Editores Unidos, S.A de C.V. p 207.
- PÉREZ Chávez, José. (2005). “Taller de Prácticas Fiscales”. México: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. p. 655.
- PONCE Gómez, Francisco. Ponce Castillo, Rodolfo. (2002). “Derecho Fiscal”. México: Banca y Comercio, 7 ed. p.367.
- REYES Altamirano, Rigoberto. (2001). “Elementos Básicos de Derecho Fiscal”. México: Universidad de Guadalajara, 2 ed. p. 143.
- SÁNCHEZ Hernández, Mayolo. (1995). “Derecho Tributario”. México: Cárdenas, 2 ed. p. 892.
- SÁNCHEZ León, Gregorio. (2000). “Derecho Fiscal Mexicano”. México: Cárdenas editor y distribuidor, Tomo I. p. 368.
- URIESTE Robledo, Horacio. (2003). “Los Impuestos en México”. México: Tax, editores Unidos S. A. de C.V. p.

“Usted y la Ley”. (1995). México: Selecciones del Raider’s Digest, p. 864.

### **Legislaciones y otras obras**

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México: Delma. (2005).  
Artículo 31, fracción IV. p. 167.

OROZCO Colín, Luis Ángel. (2002). “Diccionario de Términos Fiscales y Contables”.  
México: ISEF , 5ta. ed., tomo II.

“Diccionario Jurídico Espasa”. (2004). Madrid: Espasa. p. 1449.

Resolución Miscelánea 2004-2005. 7ª. Modificación.

Resolución Miscelánea 2005-2006. Actualizada.

### **Leyes y Códigos 2005**

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Activo

Código Civil Federal 2005

### **Reglamentos 2005**

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento del Impuesto al Activo

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

## **ABREVIATURAS**

DOF	Diario Oficial de la Federación
CFF	Código Fiscal de la Federación
IFSIM	Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
RM	Resolución Miscelánea
SAT	Servicio de Administración Tributaria